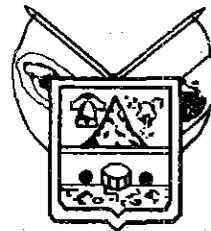


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de Noviembre de 2002

Núm. 45

COORDINACION GENERAL JURIDICA

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

SUMARIO:

Clausura de los Trabajos de la Diputación Permanente de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo.

Pág. 2

Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones y Elección de los Integrantes de la Directiva de la LVIII Legislatura del Estado que fungirá durante el mes de octubre de 2002.

Pág. 3

Decreto Núm. 11.- Que aprueba el requerimiento realizado por el Poder Ejecutivo del Estado, para la Aplicación de Recursos Crediticios.

Págs. 4 - 6

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la C. Licenciada Reynalda Felipe Redondo, Patente de Notaría Adscrita a la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre y del cual es Titular el C. Licenciado Jaime de Jesús Moreno Castro.

Pág. 7

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. Licenciado Pedro Mera Angeles, Patente de

Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Siete del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre y de la cual es Titular el C. Licenciado Venancio Velázquez González.

Pág. 8

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. Licenciado Ricardo Galindo Ugalde, Patente de Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre y de la cual es Titular el C. Licenciado Jaime Isauro Galindo Moreno.

Pág. 9

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Págs. 10 - 30

Reglamento de Establecimientos Comerciales, Horarios y Espectáculos Públicos, del Municipio de Tizayuca, Hgo.

Págs. 31 - 56

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 57 - 80

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Asunto: Se comunica Clausura de los trabajos de la Diputación Permanente.

Oficio N° 137

Pachuca, Hgo., 25 de septiembre del 2002.

**C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Para su conocimiento y efectos, me permito informar a usted, que la Diputación Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, **Clausuró** los trabajos del receso correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Clausura.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E .
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



LIC. JORGE LUIS LOPEZ DEL CASTILLO.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Asunto: Se comunica Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones y Elección de los integrantes de la Directiva que fungirá durante el mes de Octubre de 2002.

Oficio N° 139.

Pachuca, Hgo., 1° de octubre del 2002.

**C. LIC.
MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Para su conocimiento y efectos, me permito informar a usted, que la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Solemne celebrada el día de hoy, dio Apertura al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional y se eligió a los integrantes de la Directiva que fungirá durante el mes de octubre de 2002, recayendo dichos cargos en los CC.

Presidente: Dip. Daniel Ludlow Kuri.
Vice-presidente: Dip. Ignacio Trejo Ramírez
Srio. Propietario: Dip. Maria Estela Arellano Pérez.
Srio. Propietario: Dip. Manuel Hernández Badillo.
Srio. Suplente: Dip. Alfonso Covarrubias Rubio.
Srio. Suplente: Dip. Hermenegildo Angeles Pérez.

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Apertura y Elección.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E .
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

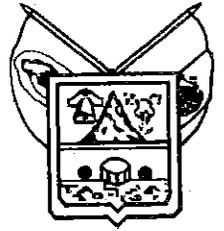
**LIC. JORGE LUIS LOPEZ DEL CASTILLO.**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 11

QUE APRUEBA EL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA APLICACION DE RECURSOS CREDITICIOS.

El Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 42 párrafo segundo, 56 fracciones I y II y 82, de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 8, 10, 11 y 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo.

DECRETA:

ANTECEDENTES

1.- Mediante Decreto No. 324, de fecha 27 de diciembre del año próximo pasado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre del mismo año, se expidió la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2002, en la que la Quincuagésima Séptima Legislatura autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, previo análisis de los resultados relevantes del proceso de calificación de la Deuda Pública del Estado de Hidalgo, así como de los elementos para sustentar la contratación del crédito, la contratación de una línea de crédito por la cantidad de \$450,000,000.00 (cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.).

2.- Con fecha 23 del mes y año en curso, el Comité Auxiliar de Financiamiento del Gobierno del Estado, emitió Dictamen mediante el que determinó: **"Que el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, una vez cubiertos todos los requisitos normativos y jurídicos correspondientes, está en posibilidad técnica de contratar deuda pública hasta por 293 millones de pesos, monto que corresponde al saldo de la línea de crédito que fue aprobada por el H. Congreso del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2002 y orientarlos a la construcción de las obras de infraestructura social y económica que se detallan en el citado Anexo ... "**

3.- A principios del año 2002, el Gobierno Estatal recibió la ratificación de las buenas calificaciones sobre su calidad y riesgo crediticios, hecho que transmite tranquilidad a la ciudadanía Hidalguense en relación con el manejo de los recursos públicos y es garantía institucional de que Hidalgo cuenta con amplia capacidad de endeudamiento de largo plazo para financiar su crecimiento económico y acelerar su bienestar social, ya que documenta y refleja disciplina financiera y el manejo responsable de los mismos, por parte del Poder Ejecutivo del Estado.

4.- Con fecha 23 de octubre del 2002, el Comité Auxiliar de Financiamiento del Gobierno del Estado, dirigió al C. Gobernador Constitucional de la Entidad, Licenciado Manuel Angel Núñez Soto, el dictamen mediante el cual se determina que el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, está en posibilidad técnica de orientar los recursos crediticios requeridos para la construcción de las obras de infraestructura social y económica.

CONSIDERANDOS

- I.- Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en sus Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, faculta al Honorable Congreso del Estado, para Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado;
- II.- Que el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece: **"Que corresponde al Gobierno Estatal la rectoría del desarrollo de la Entidad, para garantizar que sea integral, fortalezca su economía, su régimen democrático, la ocupación y una más justa distribución del ingreso, permitiendo el ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales dentro de lo que prescribe la Constitución Federal de la República, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen"**;
- III.- Que es facultad del Gobierno del Estado, otorgar o solicitar créditos en términos de lo dispuesto por la fracción III del Artículo 25 del capítulo II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo;
- IV.- Que de conformidad con lo establecido por los Artículos 1, 3, 8, 10, 11 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, el Secretario de Gobierno del Ejecutivo Estatal, ha enviado a esta Soberanía para su dictamen y aprobación, la solicitud para la aplicación de recursos crediticios para la construcción de diversas obras de infraestructura social y económica en la Entidad;
- V.- Que el Artículo 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado establece: **"Que los créditos deberán aplicarse concretamente al fin propuesto, salvo que se requiera satisfacer otras necesidades prioritarias, previa autorización del Comité y aprobación de las dos terceras partes del Congreso"**;
- VI.- Que existe y se observa un marco jurídico y normativo que garantiza, que las unidades responsables de las inversiones y la misma sociedad, puedan hacer un uso correcto, responsable y eficiente del financiamiento del desarrollo integral de la sociedad y
- VII.- Que el Ejecutivo del Estado, considera que este financiamiento es una opción técnica y política de gran viabilidad para que la sociedad y su Gobierno, tengan la oportunidad de sostener los niveles de inversión que se han realizado en la Entidad, lo que atenúa la dependencia e incertidumbre en la disponibilidad de los recursos que el Gobierno Federal canaliza a la Entidad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA APLICACION DE RECURSOS CREDITICIOS.

ARTICULO 1.- Se aprueba el requerimiento realizado por el Poder Ejecutivo del Estado, para la aplicación de recursos crediticios por un monto total hasta de

\$293,000.000.00 (doscientos noventa y tres millones de pesos 00/100 m.n.), para la realización de diversas obras de infraestructura social y económica de la Entidad, con cargo a la línea de crédito autorizada por el H. Congreso de la Entidad en la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2002.

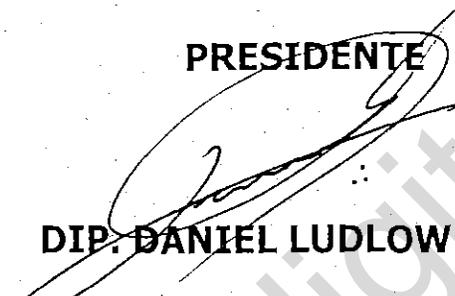
ARTICULO 2.- Se aprueba la constitución del fideicomiso de garantía o fuente de pago, mediante el que se otorga como garantía de pago, las Participaciones Federales que en derecho correspondan al Gobierno Estatal.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS
VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

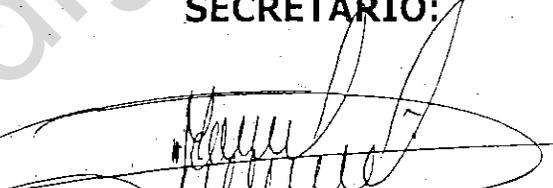
PRESIDENTE


DIP. DANIEL LUDLOW KURI.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

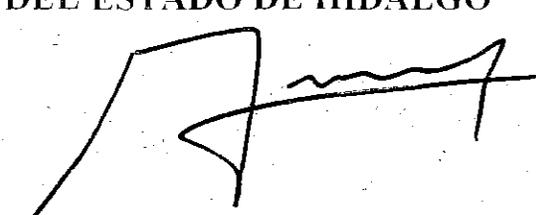

**DIP. MA. ESTELA ARELLANO
PEREZ.**


**DIP. MANUEL HERNANDEZ
BADILLO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO
SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL
MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo a la C. LICENCIADA REYNALDA FELIPE REDONDO, Patente de Notaria Adscrita a la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre y de la cual es Titular el C. LICENCIADO JAIME DE JESUS MORENO CASTRO.

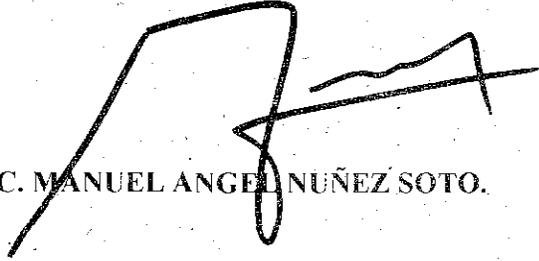
SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que la C. LICENCIADA REYNALDA FELIPE REDONDO, ejerza la función Pública Notarial única y exclusivamente durante las ausencias del Titular, por licencia autorizada en los términos de la Ley del Notariado vigente en la Entidad.

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones.

CUARTO.- Inscríbase el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios.

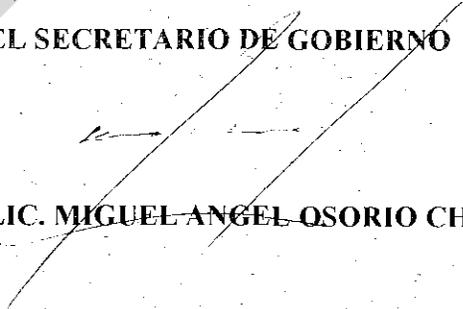
QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación en la Entidad, así mismo gírese oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dos.



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

HIDALGO
HIDALGO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO PEDRO MERA ANGELES, Patente de Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Siete del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre y de la cual es Titular el C. LICENCIADO VENANCIO VELAZQUEZ GONZALEZ. -----

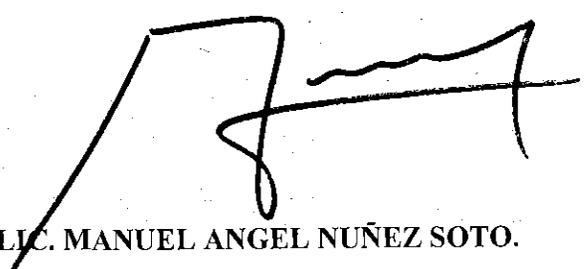
SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que el C. LICENCIADO PEDRO MERA ANGELES, ejerza la función Pública Notarial única y exclusivamente durante las ausencias del Titular, por licencia autorizada en los términos de la Ley del Notariado vigente en la Entidad. -----

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. ----

CUARTO.- Inscribese el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios. -----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación en la Entidad, así mismo gírese oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil dos. -----



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO RICARDO GALINDO UGALDE, Patente de Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre y de la cual es Titular el C. LICENCIADO JAIME ISAURO GALINDO MORENO. -----

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que el C. LICENCIADO RICARDO GALINDO UGALDE, ejerza la función Pública Notarial única y exclusivamente durante las ausencias del Titular, por licencia autorizada en los términos de la Ley del Notariado vigente en la Entidad. -----

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. -----

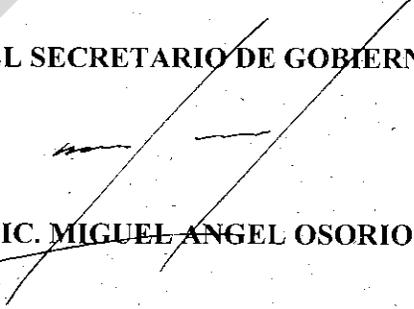
CUARTO.- Inscribese el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios. -----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación en la Entidad, así mismo gírese oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dos. -----


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 17, 19, 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA

ARTICULO 1.- La Secretaría de Desarrollo Social, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le señala el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, los Reglamentos, Manual de Organización, Decretos, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTICULO 2.- Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Desarrollo Social contará con los siguientes servidores públicos y áreas administrativas:

- a).- Secretario;
- b).- Subsecretario de Planeación;
- c).- Subsecretario de Desarrollo Social;
- d).- Subsecretario de Concertación y Evaluación;
- e).- Dirección General de Planeación;
- f).- Dirección General de Programación;
- g).- Dirección General de Programas Sociales;
- h).- Dirección General de Programas de Atención a Indígenas;
- i).- Dirección General de Programas de Desarrollo a Comunidades Marginadas;
- j).- Dirección General de Concertación y Gestión;
- k).- Dirección General de Evaluación y Operación;
- l).- Dirección General de Maquinaria;
- m).- Coordinaciones Regionales;
- n).- Subcoordinaciones Regionales;
- o).- Unidad Administrativa y
- p).- Convenio de Desarrollo Social.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Desarrollo Social a través de sus servidores públicos y áreas administrativas, conducirá sus actividades en forma programada con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo estatal, establezca el Gobernador del Estado.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTICULO 4.- Al frente de la Secretaría de Desarrollo Social, habrá un Secretario a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de aquélla, pero para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, se confieren las facultades delegables señaladas en el presente Reglamento a los servidores públicos y a las áreas administrativas, sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Secretario.

ARTICULO 5.- Para el ejercicio de sus atribuciones no delegables, el Secretario de Desarrollo Social contará con las áreas de apoyo que fije el Manual de Organización, en el que se determinarán las funciones específicas de éstas.

ARTICULO 6.- El Secretario, tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I.- Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como planear, coordinar y evaluar las Acciones y Programas de Desarrollo Estatal en términos de la Legislación aplicable. Para tal efecto, procederá de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine el Gobernador del Estado;
- II.- Coordinar y apoyar las Acciones del Sistema Estatal de Planeación Democrática y de sus componentes orgánicos (Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal), garantizar su funcionamiento, así como nombrar y presidir las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con las políticas que para tal efecto señale la Legislación aplicable y el Gobernador del Estado;
- III.- Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos competencia de la Secretaría que así lo ameriten, desempeñar las comisiones específicas que éste le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- IV.- Definir y establecer los lineamientos y políticas para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales, de acuerdo con la Legislación vigente en la materia y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, para la formulación del Programa Operativo Anual del Gobierno del Estado y la programación del gasto de inversión;
- V.- Conducir el proceso de formulación, instrumentación, seguimiento, evaluación y actualización, del Plan y los Programas de Desarrollo Estatal y en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, establecer los lineamientos para el control de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
- VI.- Dictaminar los Programas Sectoriales, formulados por las Dependencias Coordinadoras del Sector, a fin de presentarlos a la consideración y en su caso, aprobación del Gobernador;
- VII.- Formular a través de las áreas correspondientes, los Programas competencia de la Secretaría, sometiéndolos a la consideración y aprobación del Ejecutivo;

- VIII.- Aprobar los Programas Anuales de la Secretaría y los Organismos del Sector, para la ejecución de los Programas Estatales, de acuerdo con las directrices que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;
- IX.- Dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarde el ramo e informar siempre que sea requerido para ello, cuando se discuta una Iniciativa de Ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría;
- X.- Proponer al Gobernador del Estado, los Proyectos de Iniciativas de Ley, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XI.- Rubricar los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes expedidos por el Gobernador del Estado, cuando se refieran a asuntos de competencia de la Secretaría;
- XII.- Aprobar el Organigrama y funcionamiento de la Secretaría, adscribiendo las áreas administrativas a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento y sometiendo a la consideración del Gobernador, los cambios en la organización que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica;
- XIII.- Conferir a los Titulares de las Areas Administrativas de la Secretaría, las atribuciones que fueren necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XIV.- Nombrar y remover, escuchando a Subsecretarios y Directores Generales, al personal adscrito a la Secretaría y aprobar la composición de las plantillas de empleados de sus áreas administrativas;
- XV.- Resolver, con base en las necesidades del desarrollo estatal y previa autorización del Gobernador del Estado, sobre la creación, supresión o modificación de Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales y su respectiva circunscripción territorial, así como solicitar la publicación del correspondiente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado;
- XVI.- Establecer y presidir las comisiones internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de las mismas;
- XVII.- Expedir el Manual de Organización, Procedimientos y Atención al Público de la Secretaría y aprobar los que correspondan a sus áreas administrativas;
- XVIII.- Designar a los Representantes de la Secretaría, ante las Comisiones, Congresos, Consejos, Organizaciones, Instituciones y Entidades Federativas y Municipales en las que participe;
- XIX.- Autorizar con su rúbrica, las bases de coordinación que la Secretaría expida con otras Dependencias o Entidades del Sector Público, así como los Convenios o Contratos que se celebren con los Municipios;
- XX.- Intervenir en los Convenios que celebre el Ejecutivo Estatal en representación del Estado, cuando incluyan aspectos de la jurisdicción y competencia de la Secretaría;
- XXI.- Establecer los lineamientos, normas y políticas, mediante las cuales la Secretaría proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sea requerida por alguna Dependencia Estatal, Federal o Municipal, así como por los Sectores Social y Privado;

- XXII.- Proporcionar la información necesaria, para la integración del Informe Anual del Titular del Ejecutivo del Estado;
- XXIII.- Aprobar los Anteproyectos de Presupuesto de la Secretaría y presentarlos a la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIV.- Resolver sobre las quejas y recursos administrativos que se interpongan contra actos de servidores públicos del Poder Ejecutivo o de concesionarios de un servicio público y que no estén atribuidos a otras Dependencias o Entidades;
- XXV.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo y
- XXVI.- Las demás que otras disposiciones legales vigentes en la Entidad expresamente le confieran, así como aquéllas que con el carácter de no delegables le señale el Gobernador del Estado.

ARTICULO 7.- Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia, estarán a cargo del Subsecretario de la Dependencia que para tal efecto, designe el Gobernador del Estado.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTICULO 8.- Para el ejercicio de sus funciones, los Subsecretarios se auxiliarán de los Directores Generales, Directores de Area, Subdirectores de Area y Encargados de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Secretario y que las necesidades del servicio requieran, conforme al presupuesto autorizado.

ARTICULO 9.- Corresponde a los Subsecretarios:

- I.- Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de su competencia y aquéllos que les sean encomendados;
- II.- Someter a la aprobación del Secretario, los estudios y proyectos que elaboren para el cumplimiento de sus funciones;
- III.- Desempeñar y mantener informado al Secretario, de las comisiones que les encomiende y por acuerdo expreso, representar a la Secretaría cuando el propio Titular o el Reglamento lo determine;
- IV.- Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los Programas de Corto, Mediano y Largo Plazo de la Secretaría, en la parte que les corresponda;
- V.- Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría, las labores que les hayan sido encomendadas;
- VI.- Conferir a los Titulares de las Areas Administrativas bajo su responsabilidad, las atribuciones y apoyos que fueren necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- VIII.- Proporcionar la información o la cooperación que les sea requerida por alguna Dependencia Estatal, Federal o Municipal, previo acuerdo con el Secretario;

- IX.- Acordar con el Secretario, el nombramiento y remoción del personal que integra las áreas a su cargo, escuchando a los Directores Generales;
- X.- Dar trámite administrativo, a las medidas que tiendan al cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte del Poder Ejecutivo y
- XI.- Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador del Estado y el Secretario, en el ámbito de sus atribuciones.

ARTICULO 10.- Durante las ausencias temporales de los Subsecretarios, el Secretario acordará cuál de los Directores Generales adscritos a la Subsecretaría correspondiente, quedará a cargo del despacho y resolución de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 11.- Corresponde al Subsecretario de Planeación:

- I.- Conducir en términos de la Legislación aplicable, el proceso de Planeación y Programación para el Desarrollo Estatal, de acuerdo a las políticas, objetivos y metas que para tal efecto establezca el Gobernador del Estado, instruya el Secretario y se determinen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- II.- Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las acciones correspondientes a las Direcciones Generales de Planeación y Programación, así como aquellas áreas administrativas y comisiones que las necesidades del servicio requieran, que permita el presupuesto y autorice e instruya el Secretario y
- III.- Desarrollar las funciones señaladas en el presente Reglamento y el Manual de Organización, Procedimientos y Atención al Público, en los asuntos de su competencia y de las áreas bajo su responsabilidad, así como desempeñar las Comisiones que determine el Gobernador del Estado y el Secretario.

ARTICULO 12.- Corresponde al Subsecretario de Desarrollo Social:

- I.- Conducir el diseño, instrumentación y desarrollo de programas de carácter social y humano que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida, la elevación de los niveles de bienestar y el desarrollo integral de los grupos sociales de la Entidad, de conformidad con las directrices que establezca el Gobernador del Estado, el Secretario y la Planeación Estatal;
- II.- Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las acciones correspondientes a las Direcciones Generales de Programas Sociales, Programas de Atención a Indígenas y Programas de Desarrollo a Comunidades Marginadas, así como aquellas áreas administrativas y comisiones que las necesidades del servicio requieran, que permita el presupuesto y autorice e instruya el Secretario y
- III.- Desarrollar las funciones señaladas en el presente Reglamento y el Manual de Organización, Procedimientos y Atención al Público, en los asuntos de su competencia y de las áreas bajo su responsabilidad, así como desempeñar las Comisiones que determine el Gobernador del Estado y el Secretario.

ARTICULO 13.- Corresponde al Subsecretario de Concertación y Evaluación:

- I.- Conducir el diseño e instrumentación de políticas orientadas a promover la concertación y participación de los Sectores Social y Privado en las Acciones para el Desarrollo Integral del Estado, establecer los lineamientos y criterios para una adecuada coordinación con los Municipios en aquellas Acciones convenidas con el Ejecutivo Estatal en representación del Estado y llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los Programas y Acciones Gubernamentales de Impacto Regional y Municipal;

- II.- Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las acciones correspondientes a las Direcciones Generales de Concertación y Gestión y Evaluación y Operación, así como las inherentes a las Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales establecidas en el Estado y aquellas áreas administrativas y comisiones que las necesidades del servicio requieran, que permita el presupuesto y autorice e instruya el Secretario y
- III.- Desarrollar las funciones señaladas en el presente Reglamento y el Manual de Organización, Procedimientos y Atención al Público, en los asuntos de su competencia y de las áreas bajo su responsabilidad, así como desempeñar las Comisiones que determine el Gobernador del Estado y el Secretario.

CAPITULO IV DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 14.- Los Directores Generales se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones, de los Directores de Area, Subdirectores de Area y Encargados de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine en el Manual de Organización, que las necesidades del servicio requieran y que autorice el presupuesto.

ARTICULO 15.- Corresponde a los Directores Generales:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los Programas y Acciones encomendadas a las áreas que integran la Dirección General a su cargo;
- II.- Participar en la elaboración e instrumentación del Plan y Programas de Gobierno, relacionados con las áreas de su responsabilidad;
- III.- Acordar con el Subsecretario correspondiente, el despacho de los asuntos de su competencia y aquéllos que le sean encomendados, así como la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro de las áreas bajo su responsabilidad y mantenerlo informado de las acciones realizadas por la Dirección General;
- IV.- Formular los dictámenes, proyectos, opiniones e informes, que les sean encomendados por el Subsecretario sobre asuntos que sean propios de su competencia;
- V.- Desempeñar y mantener informado al Subsecretario, de las Comisiones que le encomiende y por acuerdo expreso representar a la Secretaría, cuando el propio Titular, el Subsecretario o el Reglamento lo determine;
- VI.- Acordar con el Subsecretario, los movimientos y en su caso el nombramiento del personal a su cargo e intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del mismo y sobre la contratación del servicio externo que fuese necesario;
- VII.- Autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las necesidades del servicio, así como participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remociones y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las condiciones generales de trabajo;
- VIII.- Elaborar propuestas sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las áreas y departamentos a su cargo, de conformidad con el Manual de Organización, para someterlos a la consideración del Subsecretario correspondiente;

- IX.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad, a los servidores públicos y áreas del Gobierno del Estado;
- X.- Formular los Anteproyectos de Presupuestos relativos a la Dirección General a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Finanzas y Administración y los lineamientos señalados por la Unidad Administrativa de la Secretaría;
- XI.- Formular conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa de la Secretaría, el Proyecto del Manual de Organización, correspondiente a la Dirección General a su cargo;
- XII.- Recibir en Acuerdo, a los Directores de Area, Subdirectores de Area y Encargados de Departamento, así como a cualquier otro servidor público subalterno y conceder audiencia al público;
- XIII.- Proporcionar la información, datos o cooperación técnica, que le sea requerida internamente o por otras Dependencias, de acuerdo a las políticas y normas que establezca el Subsecretario;
- XIV.- Emitir y certificar las copias de los registros y documentos que obren en los Archivos de la Dirección General a su cargo, conforme a la normatividad específica;
- XV.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia y
- XVI.- Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador del Estado, el Secretario y el Subsecretario en el ámbito de sus atribuciones.

ARTICULO 16.- Durante las ausencias temporales de los Directores Generales, a propuesta de éstos, el Subsecretario correspondiente acordará cuál de los Directores de Area adscritos a la Dirección General, quedará a cargo del despacho y resolución de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 17.- Corresponde al Director General de Planeación:

- I.- Instrumentar y operar el proceso de planeación para el desarrollo estatal, en términos de la Legislación aplicable y con sujeción a las políticas, objetivos y metas que para tal efecto establezca el Gobernador del Estado, instruya el Secretario y se determinen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- II.- Definir las políticas y lineamientos para la orientación y formulación del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, Regionales, Especiales e Institucionales que de él se deriven;
- III.- Dirigir y operar en términos de la Legislación correspondiente, el proceso de formulación, instrumentación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y definir, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, los lineamientos para el control de los objetivos y prioridades en él señalados;
- IV.- Impulsar la vinculación, coordinación y congruencia entre el Plan Estatal y los Programas de Desarrollo Sectoriales, Regionales, Especiales e Institucionales que genere el Gobierno del Estado, con los de la Administración Pública Federal y los Municipios de la Entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

- V.- Proponer en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, las políticas y criterios de acción en materia de gastos de inversión a nivel Sectorial, Regional y Municipal, que permitan una distribución equilibrada y racional de las asignaciones presupuestales en cada uno de los Programas de Inversión;
- VI.- Coordinar y apoyar de forma operativa, las acciones del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus componentes orgánicos (Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal), de acuerdo a las políticas que para tal fin establezca el Gobernador del Estado, instruya el Secretario y señale la Legislación vigente en la materia;
- VII.- Formular y proponer al Subsecretario de Planeación, los Proyectos de Ley, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Ordenes, Convenios y demás disposiciones normativas que fundamenten el proceso de planeación en la Entidad;
- VIII.- Establecer los criterios y lineamientos para la captación, organización, tratamiento y divulgación de la información estadística, geográfica y socioeconómica de la Entidad, que generen las Dependencias del Gobierno del Estado a nivel Sectorial, Regional y Municipal;
- IX.- Coordinar e integrar con apoyo de las diversas Instituciones involucradas, la publicación y difusión del Anuario Estadístico de la Entidad;
- X.- Normar el funcionamiento del Sistema Estatal de Información para la Planeación y apoyar al Subsecretario de Planeación en la coordinación del Subcomité Sectorial de Información del COPLADEHI;
- XI.- Conducir las acciones de registro y actualización periódica de los indicadores económicos, sociales y técnicos de los Sectores, Regiones y Municipios;
- XII.- Integrar Proyectos de Reingeniería de Procesos, relacionados con los sistemas de planeación, programación, control y evaluación de acciones susceptibles de modernizarse y desarrollarse;
- XIII.- Formular y desarrollar en un esquema de coordinación interinstitucional, programas de asesoría, asistencia técnica, apoyo metodológico y capacitación en materia de planeación para el desarrollo, dirigidos a servidores públicos del Gobierno Estatal y de los Municipios que lo soliciten;
- XIV.- Conducir los servicios de instalación, operación y mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de radiocomunicación del Gobierno del Estado y
- XV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad y sus superiores jerárquicos, en la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 18.- Corresponde al Director General de Programación:

- I.- Instrumentar y operar el proceso de programación para el desarrollo de la Entidad, de acuerdo a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y con base en la validación, rentabilidad económica y social de los proyectos, vigilando que se cumplan las políticas que en materia de Desarrollo Social se dicten;
- II.- Establecer el procedimiento para la aplicación y seguimiento de las normas y lineamientos a que se debe sujetar el gasto de inversión y proponer las

- adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas programadas;
- III.- Definir por delegación del Subsecretario de Planeación, el establecimiento de prioridades en la aplicación de los recursos para los diversos Programas en los Municipios; a fin de orientar el proceso de planificación-presupuestación de los Programas;
 - IV.- Recibir, revisar y analizar las propuestas de inversión tramitadas por Instancias Gubernamentales y Organizaciones Sociales, a efecto de determinar la factibilidad de su inclusión y en su caso, emitir el oficio de autorización con cargo a la asignación presupuestal correspondiente;
 - V.- Proponer el techo financiero para los programas prioritarios, dependencias y entidades del sector correspondiente, de acuerdo con los criterios, prioridades y rangos presupuestales que se hayan establecido, así como verificar que no sea rebasado el techo financiero asignado;
 - VI.- Emitir, previo acuerdo con el Subsecretario de Planeación, las autorizaciones de inversión correspondientes a los Recursos Estatales y del Ramo 33 a las Dependencias y Entidades, con el objeto de garantizar la continuidad de las obras prioritarias y autorizar los Programas de Inversión definitivos una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, vigilando que se cumpla con la normatividad vigente y los criterios establecidos;
 - VII.- Realizar el trámite de autorización de las solicitudes de modificaciones, ampliaciones y reducciones del Gasto Público Estatal, conforme a la normatividad vigente;
 - VIII.- Llevar el control y seguimiento del Ejercicio del Gasto Público, estableciendo para ese fin, los Sistemas de Información Sectorial y Presupuestal necesarios;
 - IX.- Informar a las áreas involucradas en el proceso de Planeación-Programación-Presupuestación-Ejecución, el avance del Ejercicio de los Programas de Inversión de las Dependencia y Entidades del Ejecutivo Estatal, para su seguimiento conforme a los objetivos y metas del Plan, así como de los Programas de Desarrollo Regionales, Sectoriales, Especiales e Institucionales, a efecto de que dichas áreas realicen las actividades de sus responsabilidad y
 - X.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad y sus superiores jerárquicos, en la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 19.- Corresponde al Director General de Programas Sociales:

- I.- Diseñar y operar Programas de Beneficio Social, de acuerdo a lo establecido por el Plan y Programas de Desarrollo en el Estado y a los objetivos de la Secretaría de Desarrollo Social;
- II.- Instrumentar acciones que promuevan el bienestar, eleven las oportunidades de acceso al proceso de desarrollo productivo y contribuyan a la integración familiar y social de la población integrada por pensionados, jubilados y adultos mayores;
- III.- Implementar acciones para prevenir, detener y revertir la erosión en el Estado, a través de actividades alternativas que generen ingresos a los beneficiarios;
- IV.- Elaborar y aprobar Expedientes Técnicos de Proyectos, relacionados con zonas erosionadas, jubilados, pensionados y adultos mayores;

- V.- Supervisar las obras y acciones de referencia social, relacionadas con zonas erosionadas, jubilados, pensionados y adultos mayores;
- VI.- Formular y proponer al Subsecretario de Desarrollo Social, Proyectos para el Desarrollo Social de las Regiones y Municipios de la Entidad, de conformidad con los programas de superación de la pobreza;
- VII.- Otorgar capacitación y asesoría jurídica, laboral y técnica a los diferentes grupos y organizaciones sociales que los requieran;
- VIII.- Asistir previo acuerdo con el Subsecretario de Desarrollo Social, a reuniones de trabajo y seguimiento de los Programas de las diferentes Instituciones relacionadas con el beneficio social de la población;
- IX.- Coordinar acciones con las Dependencias involucradas en la atención a la erosión del suelo, el medio ambiente, la asistencia social, así como con el bienestar familiar;
- X.- Promover Proyectos Productivos de Impacto Regional y Municipal, gestionando su financiamiento con las instancias correspondientes o en su caso, solicitar la autorización con cargo al techo financiero asignado al Programa, previo acuerdo con el Subsecretario de Desarrollo Social;
- XI.- Impulsar el desarrollo de proyectos e investigaciones relacionadas con actividades productivas complementarias al cuidado de la tierra;
- XII.- Participar en conjunto con las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y la Iniciativa Privada en la planeación y programación de Proyectos de Inversión, enfocados a promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales del Estado;
- XIII.- Gestionar y tramitar la aprobación de las obras y servicios programados con recursos del Programa Normal Estatal y que competen a los Programas Sociales y
- XIV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad y sus superiores jerárquicos, en la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 20.- Corresponde al Director General de Programas de Atención a Indígenas:

- I.- Diseñar e instrumentar Programas de Beneficio Social, que mejoren los niveles de vida de las Comunidades Indígenas del Estado;
- II.- Elaborar Expedientes Técnicos referentes a Proyectos, aplicados en el desarrollo de acciones de atención a indígenas;
- III.- Atender, orientar y apoyar a los grupos indígenas del Estado, respecto a sus planteamientos, necesidades y peticiones;
- IV.- Promover y difundir en los Municipios y Coordinaciones Regionales, los Programas y Subprogramas que se desarrollan en el Estado para la atención a indígenas, fomentando acuerdos de apoyo mutuo con otras Dependencias;
- V.- Recopilar, clasificar y analizar, información relacionada con los grupos indígenas del Estado para sustentar la toma de decisiones, la integración de propuestas de inversión y el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría en este rubro;

- VI.- Realizar visitas en forma permanente a las Comunidades Indígenas del Estado, para la elaboración de diagnósticos que orienten el desarrollo de acciones dirigidas a promover la atención de las necesidades prioritarias de los grupos indígenas;
- VII.- Promover en las Comunidades Indígenas, el desarrollo de Proyectos Productivos que induzcan al mejoramiento de las condiciones de vida familiares y comunitarias;
- VIII.- Diseñar y establecer Programas de Capacitación, orientados a apoyar el desarrollo de Proyectos Productivos en las Comunidades Indígenas;
- IX.- Fortalecer la relación interinstitucional, para coadyuvar a la definición de acciones conjuntas entre los Sectores Público, Social y Privado y las Comunidades Indígenas en apoyo a su desarrollo;
- X.- Concertar con las instancias involucradas, la aplicación de recursos en beneficio de los grupos indígenas o en su caso, tramitar la autorización correspondiente, con cargo a los recursos asignados para el Programa, previo acuerdo con el Subsecretario de Desarrollo Social y
- XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad y sus superiores jerárquicos, en la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 21.- Corresponde al Director General de Programas de Desarrollo a Comunidades Marginadas:

- I.- Diseñar Programas tendientes a mejorar los niveles de vida e impulsar el desarrollo integral de las Comunidades Marginadas del Estado;
- II.- Realizar de forma permanente, estudios regionales que permitan identificar a las Comunidades de atención prioritaria, en razón de sus necesidades y grado de marginación;
- III.- Incluir a las Comunidades Marginadas de acuerdo a su prioridad de atención, en los diferentes Programas implementados por el Gobierno Federal y Estatal, así como en Obras y Proyectos viables que contribuyan a elevar sus condiciones de vida;
- IV.- Integrar, proponer, validar e implementar los Proyectos Productivos, de infraestructura, vivienda, capacitación, educación y salud que en cada Región y Municipio se requieran y cuyo impacto sea de beneficio a las Comunidades Marginadas;
- V.- Dar seguimiento a las obras y acciones que se realicen en Comunidades Marginadas de la Entidad;
- VI.- Promover acciones que impulsen la participación social de las Comunidades Marginadas, en torno a su propio desarrollo;
- VII.- Recibir y gestionar las peticiones presentadas tanto al Titular del Poder Ejecutivo, como al Secretario de Desarrollo Social, así como a la propia Dirección General y en su caso, canalizarlas a las Dependencias correspondientes;
- VIII.- Atender los Convenios y compromisos establecidos por el Titular del Ejecutivo en representación del Estado o por el Secretario de Desarrollo Social con los Municipios, así como con los habitantes de las Comunidades incluidas en los Programas, competencia de la Dirección General;

- IX.- Promover y concertar la inversión y participación de Entidades y Sectores Social y Privado en los Programas de Desarrollo a Comunidades Marginadas;
- X.- Concertar con las Instancias involucradas, la aplicación de recursos en beneficio de las Comunidades Marginadas o en su caso, tramitar la autorización correspondiente con cargo a los recursos asignados para el Programa, previo acuerdo con el Subsecretario de Desarrollo Social;
- XI.- Celebrar previa autorización del Secretario, Convenios y Contratos con los Sectores Público, Social y Privado, para la realización de obras y acciones en las Comunidades Marginadas y
- XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad y sus superiores jerárquicos, en la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 22.- Corresponde al Director General de Concertación y Gestión:

- I.- Coadyuvar con los Gobiernos Municipales y los Sectores Social y Privado, en la formulación de Proyectos de Desarrollo;
- II.- Coordinar las acciones que el Ejecutivo Estatal en representación del Estado convenga con los Municipios, para el Desarrollo Integral de las Regiones y Subregiones del Estado;
- III.- Promover de manera conjunta con los Gobiernos Municipales, la concertación y participación de los Sectores Social y Privado, de conformidad con las bases y procedimientos establecidos por la Secretaría, para apoyar en la integración del Plan y Programas de Desarrollo;
- IV.- Fijar criterios y lineamientos con base en las políticas que determine la Secretaría, para una adecuada coordinación con los Municipios, así como con las Organizaciones Sociales y Privadas;
- V.- Concertar e inducir la Participación Social y Privada, en el desarrollo de los Programas Especiales de Atención de los Sectores más Desprotegidos;
- VI.- Promover y gestionar ante las Autoridades Estatales y Municipales, la realización de acciones que conciernan al interés general de las Comunidades Marginadas;
- VII.- Otorgar previa solicitud, el apoyo para que la ciudadanía y Municipios realicen las gestiones a que haya lugar para ejecutar los Programas de Desarrollo autorizados;
- VIII.- Coordinar la entrega de apoyos inmediatos en sus lugares de residencia, a los grupos que se vean afectados en caso de desastre;
- IX.- Normar criterios de atención a las peticiones recibidas, para canalizarlas oportunamente a las Instancias correspondientes;
- X.- Implementar y operar un sistema de seguimiento, para conocer la situación que priva en los lugares de origen de los grupos marginados, para tomar decisiones correctas en la atención de sus demandas y
- XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad y sus superiores jerárquicos, en la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 23.- Corresponde al Director General de Evaluación y Operación:

- I.- Llevar a cabo el seguimiento de los Programas y Acciones del Gobierno Estatal, aprobados durante el Ejercicio Presupuestal e informar de los resultados a las Autoridades respectivas;
- II.- Vigilar el correcto y oportuno cumplimiento del Plan, Programas y Proyectos, que desarrolle el Gobierno del Estado;
- III.- Aportar la información y elementos de análisis que contribuyan a la evaluación de resultados;
- IV.- Coordinar los Programas que la Secretaría determine de acuerdo a su ámbito de competencia;
- V.- Establecer los procedimientos para el seguimiento físico y financiero de los Programas y fijar lineamientos para evitar rezagos en la materia;
- VI.- Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, relacionados con bienes muebles del Gobierno del Estado;
- VII.- Otorgar apoyo y asesoría permanente a las Dependencias del Estado, Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales y Municipios que lo soliciten en los procesos de licitación;
- VIII.- Integrar un grupo interinstitucional constituido por las Dependencias involucradas en el proceso de ejecución, evaluación y seguimiento de las obras y acciones autorizadas que participe en el proceso de evaluación en cada una de las Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales;
- IX.- Realizar un seguimiento permanente de las obras que presenten problema, procesar la información de los avances respectivos y presentar dictamen del estado que guarda cada Programa a las Dependencias involucradas;
- X.- Evaluar trimestralmente los Avances del Programa Operativo Anual de cada Municipio con la participación de la Secretaría de Finanzas y Administración, SEDESOL Federal, Secretaría de la Contraloría, Congreso del Estado, Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales y Municipios;
- XI.- Definir e integrar conjuntamente con los Sectores involucrados, un sistema de información que asegure los elementos necesarios para el seguimiento permanente del Ejercicio de los Programas y Presupuestos de las Dependencias y Entidades, en congruencia con las determinaciones y requerimientos de información que para tal efecto se definan por la Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría y
- XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad y sus superiores jerárquicos, en la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO V**DE LAS COORDINACIONES Y SUBCOORDINACIONES REGIONALES**

ARTICULO 24.- La Secretaría contará con Areas Administrativas denominadas Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales, ubicadas respectivamente, en cada una de las Regiones y Subregiones Administrativas señaladas por el Plan Estatal de Desarrollo, para garantizar que sus políticas, programas y acciones atiendan las características básicas de los diferentes espacios geográficos del Estado y se desarrollen de acuerdo a los requerimientos específicos de su población.

ARTICULO 25.- Se establecen catorce Coordinaciones y tres Subcoordinaciones Regionales con sede y ámbito territorial que a continuación se señalan:

COORDINACION I

Pachuca
Epazoyucan
Mineral de la Reforma
Mineral del Monte
San Agustín Tlaxiaca

COORDINACION II

Tulancingo
Cuautepéc
Santiago Tulantepec
Singuilucan

COORDINACION IV

Huichapan
Chapantongo
Nopala de Villagrán
Tecozautla

SUBCOORDINACION V-A

Jacala
Chapulhuacán
La Misión
Pisaflores

COORDINACION VII

Actopan
El Arenal
Francisco I. Madero
Mixquiahuala
Progreso de Obregón
San Salvador
Santiago de Anaya

SUBCOORDINACION VIII-A

Zacualtipán de Angeles
Tianguistengo
Xochicoatlán

COORDINACION X

Huejutla de Reyes
Atlapexco
Huatla
Jaltocán
San Felipe Orizatlán
Xochiatipán
Yahualica

COORDINACION XII

Tizayuca
Tolcayuca
Villa de Tezontepec

SUBCOORDINACION I-A

Atotonilco el Grande
Acatlán
Huasca de Ocampo
Mineral del Chico
Omitlán de Juárez

COORDINACION III

Tula de Allende
Tepetitlán
Tezontepec de Aldama
Tlahuelilpan

COORDINACION V

Zimapán
Nicolás Flores
Pacula
Tasquillo

COORDINACION VI

Ixmiquilpan
Alfajayucan
Cardonal
Chilcuautla

COORDINACION VIII

Metztitlán
Eloxochitlán
Juárez Hidalgo
San Agustín Metzquititlán
Tlahuilltepa

COORDINACION IX

Molango
Calnali
Huazalingo
Lolotla
Tepehuacán de Guerrero
Tlanchinol

COORDINACION XI

Apan
Almoleya de Juárez
Emiliano Zapata
Tepeapulco
Tlanalapa

COORDINACION XIII

Tenango de Doria
Acaxochitlán
Agua Blanca de Iturbide

Zapotlán de Juárez
Zempoala

Huehuetla
Metepec
San Bartolo Tutotepec

COORDINACION XIV

Tepeji del Río
Ajacuba
Atitalaquia
Atotonilco de Tula
Tetepango
Tlaxcoapan

ARTICULO 26.- Al frente de cada Coordinación Regional, habrá un Coordinador y en las Subcoordinaciones un Subcoordinador, quienes se auxiliarán por los Directores de Área, Subdirectores de Área y Encargados de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Secretario y que las necesidades del servicio requieran, conforme al presupuesto autorizado.

ARTICULO 27.- Corresponde a los Coordinadores y Subcoordinadores Regionales:

- I.- Coordinar la ejecución de los Programas y Acciones, responsabilidad de la Secretaría en el ámbito de su Jurisdicción Territorial, con apego a las normas y lineamientos que determinen el Secretario y las Áreas Administrativas Centrales competentes e informarles de los avances y resultados de su ejercicio;
- II.- Promover el desarrollo equilibrado de la Región y la participación de los Municipios que la integran, en la definición e instrumentación de políticas y estrategias para el desarrollo local y regional, conforme a lo señalado por el Plan Estatal de Desarrollo y con pleno respeto a la autonomía municipal;
- III.- Elaborar diagnósticos relativos a la problemática regional y local, en las materias competencia de la Secretaría;
- IV.- Proponer los mecanismos de coordinación para la ejecución de las acciones que el Ejecutivo Estatal en representación del Estado convenga con los Municipios, en relación al Desarrollo Integral de la Región y los Municipios que la integran;
- V.- Informar a los Municipios sobre la aplicación de las transferencias de fondos que se realicen a su favor, en los términos de las disposiciones relativas y las señaladas por la Secretaría;
- VI.- Coordinar las acciones de planeación regional y formular e instrumentar los Programas correspondientes, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el Plan Estatal de Desarrollo y la Secretaría;
- VII.- Impulsar la planeación para el desarrollo de los Municipios que integran la Región y otorgar asesoría técnica en esta materia cuando lo soliciten;
- VIII.- Coordinar y apoyar la operación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional y Municipal respectivamente, en los términos de las disposiciones aplicables y de los Convenios respectivos;
- IX.- Dar a conocer a los Municipios, los criterios, normas, lineamientos y disposiciones formuladas y emitidas por las áreas centrales de la Secretaría, para el diseño, formulación, ejecución de programas y para orientar los procesos de programación-presupuestación;

- X.- Coordinar de acuerdo a los lineamientos que determine la Secretaría, la participación que corresponda a los Gobiernos Municipales y a los Sectores Social y Privado en la Planeación y Programación del Desarrollo Regional;
- XI.- Proponer a la Secretaría, estrategias para la desconcentración administrativa hacia los Municipios, de los Programas y Acciones de Desarrollo Regional;
- XII.- Promover la ejecución de acciones relacionadas con el fortalecimiento de la planeación y con la creación y ampliación de infraestructura que favorezca el Desarrollo Municipal;
- XIII.- Otorgar la asesoría necesaria a los Municipios que lo soliciten en la elaboración de Programas de Obras y Servicios Públicos, aprovechando la mano de obra y materiales regionales y municipales para impulsar su potencial productivo;
- XIV.- Auxiliar a los Municipios en la gestión de los apoyos técnicos y financieros que les correspondan, ante las Areas Administrativas de la Secretaría y conjuntamente con ellos estudiar sus demandas sociales y proponer la factibilidad de su inclusión en el Programa de Inversión;
- XV.- Apoyar la integración de los programas-presupuesto, objeto de los Convenios de Desarrollo que celebre el Ejecutivo Estatal en representación del Estado con los Municipios y llevar a cabo su seguimiento y evaluación, de acuerdo a los mecanismos que se establezcan en los Convenios;
- XVI.- Coordinar, concertar y vigilar la Ejecución de los Programas Especiales para la Atención de los Sectores Sociales más Desprotegidos, en especial de los Grupos Indígenas y Población de Zonas Rurales, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca la Secretaría;
- XVII.- Promover y coadyuvar con los Municipios, en la Ejecución de Proyectos que incidan de manera directa en el bienestar económico y social de las Comunidades y la Región;
- XVIII.- Coadyuvar con los Gobiernos Municipales y los Sectores Social y Privado para la consecución de los Programas, Obras y Acciones de Gobierno relacionadas con el Desarrollo Regional y Municipal;
- XIX.- Promover la coordinación con los Gobiernos Municipales y la concertación e inducción con los Sectores Social y Privado, para impulsar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, el bienestar social, la protección y restauración del ambiente;
- XX.- Aplicar los criterios y lineamientos que con base en las políticas de la Secretaría, se hayan fijado para una adecuada coordinación, concertación e inducción con las Autoridades Municipales y las Organizaciones Sociales y Privadas respectivamente;
- XXI.- Promover la concertación y participación de los Municipios y de los Sectores Social y Privado, de conformidad con las bases y procedimientos establecidos por las Areas Administrativas de la Secretaría, para lograr la integración del Plan y Programas de Desarrollo;
- XXII.- Auxiliar a los Municipios que así lo soliciten, en aspectos de administración municipal, mejoramiento de los servicios públicos municipales, aspectos fiscales, financieros y crediticios para Proyectos de Inversión Municipal;
- XXIII.- Coadyuvar en los Programas de Colaboración Intermunicipal y en los procesos de entrega-recepción de obras y acciones;

- XXIV.- Participar en la evaluación del Gasto de Inversión y de los resultados alcanzados en la Ejecución de los Programas y proponer a las áreas competentes de la Secretaría, las acciones necesarias para corregir desviaciones o anomalías detectadas de conformidad con las propuestas de los Sectores Social y Privado, cuando se realicen con Aportaciones Federales o Estatales;
- XXV.- Otorgar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de Giras de Trabajo del Gobernador y Secretario de Desarrollo Social, en el ámbito territorial de su competencia;
- XXVI.- Participar en la evaluación y supervisión de los avances de obras y acciones y
- XXVII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad y sus superiores jerárquicos, en la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO VI DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

ARTICULO 28.- Corresponde al Titular de la Unidad Administrativa:

- I.- Establecer con aprobación del Secretario y de acuerdo a la normatividad, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría, de acuerdo a sus Programas y Objetivos;
- II.- Realizar los trámites administrativos correspondientes para los movimientos de personal propuestos por los Subsecretarios, los cuales deberán ser previamente autorizados por el Secretario y resolver sobre los casos de terminación de los efectos del nombramiento;
- III.- Desarrollar los sistemas de estímulos y recompensas que determine la Ley y emitir los lineamientos relativos a su aplicación, modificación y revocación de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Secretaría;
- IV.- Conducir las relaciones laborales de la Secretaría, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el Titular de la misma;
- V.- Atender la capacitación del personal de la Secretaría, con base en la planeación de los recursos humanos;
- VI.- Establecer las normas para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e información de la Secretaría;
- VII.- Someter a consideración del Secretario, el Anteproyecto de Programa Presupuesto Anual de la Secretaría;
- VIII.- Tramitar ante las Instancias correspondientes, la autorización, asignación y modificación del Presupuesto de Gasto de Inversión de la Secretaría;
- IX.- Vigilar que las Areas de la Secretaría, cumplan con las disposiciones vigentes en la formulación y ejercicio del presupuesto;
- X.- Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Secretaría;

- XI.- Proponer al Secretario, las medidas técnico-administrativas que se estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;
- XII.- Fijar los lineamientos para la formulación de Manuales de Organización, Procedimientos y Atención al Público de la Secretaría y de las Areas que la integran;
- XIII.- Elaborar los Convenios y Contratos en los que la Secretaría en representación del Estado sea parte y afecten su presupuesto interno, así como los demás documentos que impliquen actos de administración conforme a los lineamientos que fije la Secretaría;
- XIV.- Planear, organizar, integrar, dirigir y controlar el funcionamiento administrativo de las Areas Adscritas a la Secretaría;
- XV.- Adquirir y proporcionar los bienes y suministrar los servicios necesarios para el desarrollo de los Programas de las Areas Administrativas de la Secretaría, de acuerdo a lo que establezca el Comité de Adquisiciones;
- XVI.- Delegar en servidores públicos subalternos, con la aprobación del Secretario, la ejecución de atribuciones que se le hayan encomendado;
- XVII.- Promover e instrumentar el Programa de Desconcentración y Delegación de la Secretaría en sus aspectos administrativos, así como vigilar el cumplimiento de las tareas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito regional y municipal y
- XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad o le señale el Secretario.

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

ARTICULO 29.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con Organos Administrativos Desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán facultades específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios dentro del ámbito territorial que se determine en los instrumentos jurídicos que los constituyan, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 30.- La Dirección General de Maquinaria, es el Organo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, que tendrá por objeto administrar, conservar y dar mantenimiento al equipo y maquinaria propiedad del Estado, en un esquema autofinanciable y de disponibilidad oportuna de máquinas para obras de tipo social, que se realicen en Comunidades, Municipios o Dependencias del Gobierno Estatal.

ARTICULO 31.- Al frente de la Dirección General de Maquinaria habrá un Director General, quien se auxiliará para el ejercicio de sus funciones de los Directores de Area, Subdirectores de Area y Encargados de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine en el Manual de Organización, que las necesidades del servicio requieran y que autorice el Secretario conforme al presupuesto autorizado.

ARTICULO 32.- Corresponde al Director General de Maquinaria:

- I.- Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de su competencia y aquéllos que le sean encomendados, así como la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área bajo su responsabilidad y mantenerlo informado de las acciones realizadas, el estado que guarda la

- maquinaria, su ubicación, desempeño del personal y la situación financiera y fiscal de la Dirección General;
- II.- Establecer previo acuerdo con el Secretario, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, operativo y administrativo que deban regir en el área a su cargo;
 - III.- Proponer al Secretario, los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - IV.- Administrar, conservar y dar mantenimiento al equipo y maquinaria propiedad del Estado;
 - V.- Conceder las solicitudes de préstamo de maquinaria para obras de tipo social a Comunidades, Cabeceras Municipales y a las Dependencias del Gobierno que así lo requieran, conforme a los lineamientos que para tal fin establezca el Secretario, previa elaboración del Expediente Técnico correspondiente;
 - VI.- Vigilar y garantizar el correcto funcionamiento de la planta de concreto asfáltico;
 - VII.- Mantener actualizado el inventario de maquinaria, refacciones y recursos materiales, así como garantizar la operación y mantenimiento eficiente de las máquinas que conforman el parque vehicular;
 - VIII.- Proponer al Secretario, los mecanismos necesarios para eficientar el servicio, así como para adquirir maquinaria y equipos nuevos que permitan cubrir las necesidades del servicio y cumplir con los objetivos de la Secretaría en este rubro;
 - IX.- Participar con maquinaria y equipo en los Programas de Mejoramiento y Ampliación de Infraestructura Vial que implementen y desarrollen las Dependencias del Gobierno del Estado involucradas en la materia;
 - X.- Coordinar la operación de los parques vehiculares regionales y garantizar el uso y mantenimiento adecuado de la maquinaria y equipo, así como prestar un servicio eficiente y cercano a las necesidades de los Municipios y Regiones del Estado;
 - XI.- Garantizar el cumplimiento oportuno de los Contratos celebrados entre la Secretaría y los beneficiarios del servicio;
 - XII.- Diseñar e implementar Programas de Mantenimiento, acordes a las necesidades de uso de la maquinaria;
 - XIII.- Garantizar la disponibilidad oportuna de maquinaria en casos de emergencia, desastres naturales, retiro de derrumbes en las vías de comunicación, fenómenos meteorológicos y otros casos de contingencia que requieran de este apoyo;
 - XIV.- Contratar previa autorización del Secretario, los servicios de personal especializado que el área operativa de maquinaria requiera para el cumplimiento de sus funciones;
 - XV.- Otorgar la asesoría técnica a los Municipios, que cuenten con maquinaria pesada para garantizar su correcta operación y funcionamiento, cuando así lo soliciten;

- XVI.-** Diseñar e implementar Programas de Capacitación Permanente, dirigidos al personal encargado de operar y dar mantenimiento a las unidades de maquinaria y
- XVII.-** Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad y sus superiores jerárquicos, en la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 33.- El Secretario podrá revisar, confirmar, modificar o revocar las decisiones y resoluciones dictadas por la Dirección General de Maquinaria, como Organismo Desconcentrado de la Administración Pública del Estado.

CAPITULO VIII DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 34.- El Area denominada Convenio de Desarrollo Social, tendrá las funciones que le confiera la Coordinación General del COPLADEHI, en la esfera de sus atribuciones legales y con base en los lineamientos que señale el propio Convenio;

ARTICULO 35.- Sus actividades normativas serán reguladas por el Manual Unico de Operación, Ley Federal de Adquisiciones y Obra Pública, Ley de Contabilidad y Gasto Público Federal y demás Leyes y Reglamentos aplicables que regulan el Ejercicio de los Recursos Federales.

ARTICULO 36.- Corresponde al Area del Convenio de Desarrollo Social:

- I.-** Dar seguimiento a las autorizaciones y aprobaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Social, así como a las correspondientes de la Coordinación General del COPLADEHI;
- II.-** Registrar las obras y acciones aprobadas a las Dependencias Ejecutoras, en los diferentes fondos y programas;
- III.-** Tramitar la liberación de recursos de las obras y acciones aprobadas, de acuerdo a los lineamientos de liberación que los Manuales señalan;
- IV.-** Verificar la correcta aplicación de la normatividad con la documentación comprobatoria presentada por los ejecutores, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de carácter Federal, así como la convenida con el Banco Mundial en aquellos Programas con Crédito Externo;
- V.-** Llevar un estricto control a nivel de fondo, programa, ejecutor y obra o acción de la liberación y comprobación de recursos aprobados;
- VI.-** Capacitar y asesorar a los ejecutores en materia de normatividad y ejercicio del gasto;
- VII.-** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos, identificando las obras y acciones con mayor retraso presupuestal, para evaluar y proponer alternativas de solución;
- VIII.-** Conciliar con las Instancias correspondientes, los montos aprobados, radicados, liberados y comprobados, dentro del Convenio de Desarrollo Social;
- IX.-** Concertar con las Dependencias Ejecutoras, Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales, Secretaría de la Contraloría, Dependencias responsables de la programación y de la propia delegación de la SEDESOL, las acciones interinstitucionales que permitan el eficaz logro del ejercicio de los recursos, para la conclusión de las obras y acciones;

- X.- Evaluar el ejercicio de los recursos aprobados, para identificar los ejecutores cuyas administraciones reflejan retraso en la aplicación de los mismos;
- XI.- Informar con la periodicidad requerida, del estado financiero que guardan las obras y acciones aprobadas;
- XII.- Integrar y verificar los estados financieros, conciliaciones, cierres trimestrales y anuales, certificados de gasto y relación de saldos pendientes de comprobar o reintegrar, así como aquellos documentos necesarios para el control y evaluación de los Programas aprobados;
- XIII.- Dar seguimiento a los Municipios, Delegaciones Federales, Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales, respecto de la aplicación de los recursos;
- XIV.- Acordar con los ejecutores, el tiempo de la realización de la obra y comprobación de la misma y
- XV.- Todas aquellas actividades inherentes por encargo del Coordinador General del COPLADEHI.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las Areas Administrativas que por el efecto del presente Reglamento tengan competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras áreas, se harán cargo de los mismos, a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento, por lo cual deberá de hacerse la transferencia de los recursos humanos, financieros, materiales, archivos e inventarios correspondientes.

CUARTO.- Cuando el presente Reglamento confiera atribuciones a las áreas administrativas que se encuentran señaladas en otras disposiciones con distinta denominación, se entenderá que corresponden a las áreas previstas en este Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO.

EL CIUDADANO JUAN NÚÑEZ PEREA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, HORARIOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS, DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y Artículo 3 fracción I, 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es facultad de este H. Ayuntamiento expedir el presente Reglamento y disposiciones administrativas de observancia general dentro de la Jurisdicción del Municipio que organicen la Administración Pública y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, promoviendo la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que vistas las necesidades económicas y mercantiles del Municipio, así como los requerimientos de su población para un sano esparcimiento y desarrollo social y cultural, es necesario crear una base jurídica adecuada con el fin de regular y armonizar los derechos de comerciantes, prestadores de servicios, compradores y usuarios, además de ordenar eficazmente la celebración de los espectáculos públicos dentro del Territorio Municipal.

TERCERO.- Que la regulación integral del comercio, en su esfera municipal, se encuentra dispersa en diversos ordenamientos legales, muchas veces incongruentes o insuficientes, por lo que se hace patente la necesidad de la figura jurídica y normativa, que evite lo anterior y cumpla con los requerimientos actuales en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Honorable Asamblea ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, HORARIOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Territorio del Municipio de Tizayuca y tiene por objeto regular el funcionamiento de

los establecimientos comerciales y de servicios y así mismo, la celebración de espectáculos públicos y la delimitación de los horarios aplicables a los mismos.

Su aplicación corresponde al Ejecutivo Municipal a través de su Dirección de Comercio, Mercados, Espectáculos Públicos y Administración de Panteones, en quien ésta delegue las funciones.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Ordenamiento se entenderá por:

- I.- **AMONESTACION:** Documento que expide la Presidencia, para hacer una advertencia al Titular de una Licencia o Permiso que a criterio de aquélla no cumple con las disposiciones del presente Reglamento;
- II.- **BEBIDAS ALCOHOLICAS:** Sustancias potables con una concentración de alcohol etílico, que exceda de dos grados en la escala de Gay Lussac, con excepción de productos farmacéuticos;
- III.- **CANCELACION:** Acto administrativo mediante el cual, la Presidencia Municipal pone fin a la vigencia de una Licencia o Permiso;
- IV.- **TRASPASO:** Cesión del local y mercancías donde se ejerce una actividad comercial, industrial o de servicios, sin incluir los derechos sobre la licencia de funcionamiento, debiéndose tramitar la baja y la nueva alta en un período no mayor de 30 días, conservándose el giro que se tenía con anterioridad;
- V.- **CLAUSURA:** Sanción por medio de la cual, la Presidencia Municipal cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento comercial o bien impide que un espectáculo público se realice o se continúe realizando;
- VI.- **ESPECTACULO PUBLICO:** Evento, función o acto en que se convoca a participar al público en general con el propósito de divertir, recrear o entretener;
- VII.- **ESTABLECIMIENTO:** Lugar en donde habitualmente se realizan actos de comercio, ya sea dedicado a la enajenación de bienes o a la prestación de servicios;
- VIII.- **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN EL QUE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS:** Lugar donde se realizan actos de comercio, relacionados con la enajenación de bebidas alcohólicas en envase cerrado y en donde no se consumen dichas bebidas;
- IX.- **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN DONDE SE EXPENDEN Y CONSUMEN BEBIDAS ALCOHOLICAS:** Lugar en donde se realizan actos de comercio relacionados con la enajenación de bebidas alcohólicas, para que los asistentes consuman dichas bebidas en ese mismo lugar;
- X.- **GIRO:** Actividad que se desarrolla en un establecimiento comercial, de servicios o en un espectáculo público;
- XI.- **HORARIO:** Es el tiempo en que puede permanecer abierto al público, un establecimiento o en que puede tener verificativo un espectáculo público;
- XII.- **LICENCIA:** Autorización que expide la Presidencia Municipal, necesaria para operar un establecimiento;
- XIII.- **MULTA:** Sanción económica impuesta por la Presidencia Municipal, en virtud de la violación de alguna o algunas de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

- XIV.- PERMISO:** Autorización que expide la Presidencia Municipal, para operar por un breve período, uno o varios de los Giros que requieren Licencia o para la realización de un espectáculo público;
- XV.- RECURSO:** Medio de impugnación establecido contra actos definitivos de la Presidencia Municipal, utilizable por la ciudadanía cuando a su juicio, les causen algún agravio derivados de la aplicación del presente Reglamento;
- XVI.- REGISTRO COMERCIAL:** Es el padrón de los establecimientos comerciales y de servicios situados en el Territorio del Municipio;
- XVII.- REGLAMENTO:** El presente Ordenamiento Jurídico;
- XVIII.- RESELLO:** Acto administrativo a través del cual, la Presidencia Municipal permite que la Licencia continúe en vigor por un año más;
- XIX.- TITULAR:** Persona física o moral a quien la Presidencia Municipal, otorga una Licencia o Permiso;
- XX.- VISITA DE INSPECCION Y/O VERIFICACION:** Acto por medio del cual, la Presidencia Municipal examina directamente las condiciones físicas y jurídicas de un establecimiento comercial o de un espectáculo público, previa acreditación del Inspector mediante oficio de comisión y
- XXI.- PRESIDENCIA MUNICIPAL:** En términos del presente Ordenamiento, es el Organismo de Gobierno Municipal, encargado de su aplicación y que está referido a la Dirección de Comercio, Mercados, Espectáculos Públicos y Administración de Panteones.

CAPITULO I DE LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, son facultades de la Presidencia Municipal:

- I.-** Expedir las Licencias y Permisos a que se refiere el presente Reglamento;
- II.-** Realizar la visitas de inspección y/o verificación;
- III.-** Aplicar las sanciones previstas en este Reglamento;
- IV.-** Tramitar y resolver los recursos que le sean interpuestos en virtud de la aplicación del presente Reglamento;
- V.-** Fijar los horarios de los establecimientos comerciales, así como los de la celebración de espectáculos públicos;
- VI.-** Elaborar y mantener actualizado el Registro Comercial, Industrial y de Servicios del Municipio;
- VII.-** Ordenar la suspensión de actividades para el público, en los establecimientos comerciales, en fechas u horas determinadas, con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública;
- VIII.-** Autorizar los traspasos que se realicen, así como resellar anualmente las Licencias que se hayan expedido;
- IX.-** Expedir Acuerdos y Circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de espectáculos públicos en el Municipio;

- X.- Orientar, recibir, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente a los trámites que el presente Reglamento especifique;
- XI.- Coordinarse con Autoridades de otros Municipios, Entidades Estatales o de la Federación, para la aplicación de lo establecido por el presente Reglamento y
- XII.- Las demás que establezcan los Lineamientos Federales, Estatales y Municipales.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR

ARTICULO 4.- Son obligaciones del Titular:

- I.- Abstenerse de realizar cesión de derechos o venta de la Licencia de Funcionamiento o Permiso consignados a su favor;
- II.- Destinar exclusivamente el local que ocupa el establecimiento para el Giro o Giros a que se refiere la Licencia otorgada. Lo mismo se observará en lo aplicable a los espectáculos públicos;
- III.- Contar con las instalaciones correspondientes para los servicios que ofrece al establecimiento o espectáculo público;
- IV.- Tener a la vista del público y de las Autoridades en su caso, la Licencia o Permiso otorgado vigentes;
- V.- Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles, el horario en que el establecimiento o el espectáculo público están autorizados para realizar sus actividades;
- VI.- Vigilar que toda la información, publicidad, advertencias, instrucciones y en general comunicados al público, estén escritos en español;
- VII.- Observar el horario que le haya sido autorizado para el funcionamiento del establecimiento o del espectáculo público, así como evitar que los clientes o asistentes permanezcan en el interior del establecimiento o en el espectáculo público, después del horario autorizado en la Licencia o Permiso respectivo;
- VIII.- Cumplir las restricciones al horario o suspensiones de actividades, que en fechas y horas determinadas fije la Presidencia Municipal, de conformidad con el Artículo 3, fracción VII de este Reglamento;
- IX.- Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las operaciones propias del Giro de que se trate;
- X.- Permitir a toda persona, sin discriminación alguna, el acceso al establecimiento o espectáculo público de que se trate, respetando el orden de llegada, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, así como a los menores de edad en los casos señalados del presente Reglamento, en cuyas situaciones se deberán negar los servicios solicitados;
- XI.- Evitar que en el interior de los establecimientos o durante la celebración de un espectáculo público, existan conductas que tienden a alentar, propiciar, favorecer o tolerar la prostitución, embriaguez o drogadicción y en general, aquéllas que pudieren constituir una infracción o delito;

- XII.-** Dar aviso a las Autoridades competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad de las personas que acudan a un establecimiento mercantil o a un espectáculo público;
- XIII.-** Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad pública, así como la integridad de los participantes y espectadores durante la realización del espectáculo público, debiendo contar con el visto bueno de Protección Civil del Municipio;
- XIV.-** Evitar que en la presentación de los espectáculos públicos se atente contra la integridad y seguridad, tanto de los espectadores como de los que intervienen en los mismos;
- XV.-** Evitar que se realicen apuestas en el interior de los establecimientos y en los lugares en que se lleve a cabo un espectáculo público, excepto cuando se tenga autorización expresa por parte de la Secretaría de Gobernación;
- XVI.-** Abstenerse de colocar estructuras o dispositivos que dificulten la entrada o salida de los espacios que ocupan los establecimientos mercantiles o los espectáculos públicos a los asistentes de los mismos, en caso de emergencia;
- XVII.-** Contar con un botiquín equipado, tanto en el interior del establecimiento como durante la celebración del espectáculo;
- XVIII.-** Proporcionar a los participantes y espectadores del espectáculo público, suficientes sanitarios higiénicos para ambos sexos, de igual manera en los establecimientos cuando el giro así lo requiera;
- XIX.-** Contar con las condiciones higiénicas de conformidad a la normatividad de sanidad vigente;
- XX.-** Notificar a la Presidencia Municipal en forma escrita y al público, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al Programa del Espectáculo Público que deseé presentarse, por los mismos medios que se hayan utilizado para su difusión;
- XXI.-** Cubrir los requerimientos que las Autoridades Sanitarias le indiquen y contar con las certificaciones que dichas Autoridades expiden, de acuerdo al Giro del establecimiento o espectáculo público;
- XXII.-** Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo público, las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades distintas, así como los espacios preferenciales en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuadas, de la misma forma los espacios de estacionamiento para estas personas;
- XXIII.-** Tener salidas de emergencia con sus respectivos señalamientos, así como garantizar la seguridad de los clientes, contando con equipo de seguridad contra incendios y de auxilio en caso de desastres;
- XXIV.-** Propiciar la conservación del medio ambiente, contando con letreros que contengan recomendaciones para el uso racional del agua y evitar tirar basura;
- XXV.-** Permitir el acceso inmediato al establecimiento o al espectáculo público del personal autorizado por la Presidencia Municipal, para realizar las visitas de inspección que establece el presente Reglamento;

- XXVI.-** Dar aviso por escrito a la Presidencia Municipal, en un lapso no mayor de sesenta días naturales de la suspensión o cese de actividades del establecimiento, indicando la causa que la motive, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión, de lo contrario la Licencia o Permiso se tendrá por cancelado. De igual manera informar a la Presidencia Municipal cuando se realice algún traspaso del comercio, debiendo abstenerse de realizar venta o cesión de derechos de la Licencia de Funcionamiento;
- XXVII.-** Previo a la celebración de cualquier espectáculo público, obtener el Permiso de la Presidencia Municipal;
- XXVIII.-** Vigilar que el espectáculo público se desarrolle de conformidad con el Permiso otorgado, en los términos y condiciones ofrecidas en la publicidad que se haga del mismo;
- XXIX.-** Cumplir con los requerimientos y obligaciones que señalen los Reglamentos correspondientes, para el espectáculo público de que se trate;
- XXX.-** En caso de vencimiento o cancelación del Permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del espectáculo público de que se trate;
- XXXI.-** Evitar que sus empleados, trabajadores o encargados, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas durante el desempeño de sus labores dentro del establecimiento comercial;
- XXXII.-** Atender al público asistente del establecimiento o espectáculo público, con respeto y amabilidad;
- XXXIII.-** Colocar en un lugar visible los números telefónicos o buzón en los que los clientes puedan comunicar sus inconformidades o sugerencias, en caso de no contar con un número telefónico, deberá colocarse a la vista el número de la Presidencia Municipal;
- XXXIV.-** Cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas, aparatos reproductores de sonidos, amplificadores de sonido y de los demás análogos que funcionen dentro del establecimiento o espectáculo público, no rebase los decibeles de acuerdo a la normatividad existente, acatando las disposiciones que para el efecto emita la Autoridad competente;
- XXXV.-** Para el caso de los establecimientos en los que se expenden y consumen bebidas alcohólicas, deberán tener su lista de precios al público en los lugares más visibles;
- XXXVI.-** Para obtener la autorización de un espectáculo público, la empresa o el organizador deberán comprometerse ante la Autoridad Municipal que una vez concluido dicho espectáculo, retirarán de la vía pública por su propia cuenta los anuncios publicitarios, en caso contrario la Presidencia Municipal lo realizará empleando los medios más idóneos y cobrando al Titular el costo que por este concepto se genere, de igual manera se aplicarán a los Propietarios de los Establecimientos Comerciales y de Servicios que empleen estos medios de difusión y
- XXXVII.-** Las demás que se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTICULO 5 .- Requieren Licencia, los siguientes establecimientos:

- I.- Los dedicados a la preparación, venta o consumo de alimentos;
- II.- Establecimientos comerciales en los que se expenden bebidas alcohólicas;
- III.- Establecimientos comerciales en los que se expenden y consumen bebidas alcohólicas;
- IV.- Los que realizan alguna actividad comercial en general;
- V.- Los dedicados al arrendamiento de bienes muebles diversos;
- VI.- Hoteles, moteles y casas de huéspedes;
- VII.- Las industrias de fabricación y transformación y los talleres artesanales de reparación en general;
- VIII.- Escuelas, centros y clubes deportivos;
- IX.- Masajes, baños y balnearios públicos;
- X.- Imprentas, litografías, talleres de grabado y cualquier otro que se dedique a la producción de publicidad escrita;
- XI.- Estacionamientos, autolavados y servicios de lavado y engrasado de autos;
- XII.- Lugares de entretenimiento, diversión y esparcimiento;
- XIII.- Los dedicados a la prestación de servicios profesionales y no profesionales;
- XIV.- Los sanatorios y hospitales;
- XV.- Salones para eventos sociales y
- XVI.- Cualesquiera otros de naturaleza análoga a los expresados en este Artículo.

En el caso de aquéllos eventualmente dedicados a la preparación, venta, consumo de alimentos, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos, se otorgará un Permiso Provisional por un período de tiempo determinado.

ARTICULO 6.- Cuando para el funcionamiento de un establecimiento se requiera de la colocación de anuncios, deberá contarse con la autorización respectiva previo el estudio que deberán realizar las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Comercio, Mercados, Espectáculos Públicos y Administración de Panteones.

ARTICULO 7.- Cuando un establecimiento tenga uno o varios Giros Complementarios, éstos se autorizarán en la misma Licencia que la del Giro Principal, haciendo mención de ello en ésta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no opera por lo que hace a los establecimientos enunciados en las fracciones II y III del Artículo 5, que para poder funcionar deberá obtener una Licencia distinta para cada uno.

CAPITULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LOS QUE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 8.- Además de lo establecido por el Artículo 4, el Titular de la Licencia para esta clase de establecimientos, tendrá las obligaciones contenidas en este capítulo.

ARTICULO 9.- Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento.

ARTICULO 10.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, por lo que para expenderlas, el despachador del establecimiento, deberá solicitar al comprador, la exhibición de documento oficial que acredite su mayoría de edad.

ARTICULO 11.- Los establecimientos mercantiles en los que se expenden bebidas alcohólicas que tengan como Giro Unico o Principal la venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de 11:00 a 22:00 horas, de lunes a sábados y los domingos de 10:00 a 20:00 horas.

ARTICULO 12.- Los establecimientos en los que se expenden bebidas alcohólicas que tengan como Giro Complementario la venta de bebidas alcohólicas, su horario no podrá exceder del horario asignado a la Licencia del Giro Principal.

ARTICULO 13.- Los establecimientos en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, podrán vender refrescos, botanas y artículos de tabaquería sin necesidad de contar con Licencia expresa para estos Giros.

ARTICULO 14.- La Licencia que se expide para esta clase de establecimientos, no otorga a quien se concede preferencia por encima del interés público, por lo que podrá negarse o cancelarse si así lo determina el H. Ayuntamiento, cuando a su juicio lo exija el orden público o exista un motivo de interés general que lo justifique.

CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LOS QUE SE EXPENDEN Y CONSUMEN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 15.- Además de lo establecido por el Artículo 4, el Titular de la Licencia para esta clase de establecimientos mercantiles, tendrá las obligaciones contenidas en este capítulo.

ARTICULO 16.- Queda prohibida la entrada a menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expenden y consumen bebidas alcohólicas, siempre que tengan como Giro Unico o Principal, la venta de bebidas alcohólicas para ser consumidas por los clientes en el mismo establecimiento.

ARTICULO 17.- Los establecimientos comerciales en los que se expenden y consumen bebidas alcohólicas que tengan como Giro Unico o Principal la venta de bebidas alcohólicas para ser consumidas por los clientes en el mismo establecimiento, tendrán un horario de 12:00 a 3:00 horas de lunes a sábado y de 9:00 a 22:00 horas los días domingos.

La Licencia que se expida para este tipo de establecimientos mercantiles, deberá señalar si se considera el Giro de los mismos como Principal o Complementario.

ARTICULO 18.- La Licencia que se expide para esta clase de establecimientos comerciales, no otorga a quien se concede preferencia por encima del interés público,

por lo que podrá negarse o cancelarse si así lo determina el H. Ayuntamiento, cuando a su juicio lo exija el orden público o exista un motivo de interés general que lo justifique.

ARTICULO 19.- Los establecimientos comerciales en los que se expenden y consumen bebidas alcohólicas, podrán vender refrescos, botanas y artículos de tabaquería sin necesidad de contar con Licencia expresa para estos Giros.

ARTICULO 20.- En los establecimientos comerciales a que se refiere este capítulo, el personal que labore en ellos, deberá portar durante el desempeño de su trabajo, la indumentaria que corresponda al desarrollo de sus actividades, quedando prohibido al personal alternar con los clientes.

CAPITULO III DE LOS LUGARES DE ENTRETENIMIENTO, DIVERSION Y ESPARCIMIENTO

ARTICULO 21.- Además de lo establecido por el Artículo 4, el Titular de la Licencia para esta clase de establecimientos, tendrá las obligaciones contenidas en este capítulo.

ARTICULO 22.- Los establecimientos en los que se presente el servicio de alquiler de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, neumáticos, de video o de cualquier otro tipo, se sujetarán a lo siguiente:

- I.- No deberán instalarse a menos de trescientos metros de algún centro escolar de educación preescolar, primaria o secundaria;
- II.- En los casos de juegos electromecánicos, deberán contar con los dispositivos de seguridad adecuados y suficientes para garantizar que no se pone en riesgo la integridad física de los usuarios, lo que deberá acreditarse fehacientemente ante la Presidencia Municipal;
- III.- No se permitirá el acceso a menores de 12 años de edad, que no vayan acompañados de alguno de sus padres o de persona adulta responsable del mismo;
- IV.- Deberá darse aviso al público usuario respecto de las edades aptas para la utilización de los diversos juegos, tomando en consideración las especificaciones del fabricante o autor de los mismos;
- V.- Tener agrupados en áreas específicas, los juegos de acuerdo a las edades para las que son aptos y
- VI.- Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios.

ARTICULO 23.- En los establecimientos comerciales con Licencia para prestar el servicio de billares, se permitirá el acceso a personas mayores de dieciséis años de edad, siempre y cuando se encuentren acompañados de un mayor de edad que se haga responsable de la conducta del menor.

ARTICULO 24.- La Licencia que se expide para esta clase de establecimientos comerciales, no otorga a quien se concede preferencia por encima del interés público, por lo que podrá negarse o cancelarse si así lo determina el H. Ayuntamiento, cuando a su juicio lo exija el orden público o exista un motivo de interés general que lo justifique.

CAPITULO V DE LOS MASAJES, BAÑOS Y BALNEARIOS PUBLICOS

ARTICULO 25.- Además de lo establecido por el Artículo 4, el Titular de la Licencia para esta clase de establecimientos, tendrá las obligaciones siguientes:

- I.- Impedir el uso de los servicios a personas que presenten síntomas evidentes de enfermedades contagiosas;
- II.- Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento;

Las áreas de vestidores de estos establecimientos, deberán estar por separado para hombres y mujeres y atendidos por empleados del mismo sexo que el de los usuarios;
- III.- Tener a disposición del público, cajas de seguridad en buen estado y contratar un seguro para garantizar la custodia de valores depositados en las mismas;
- IV.- En el caso de los balnearios, contar con personal debidamente adiestrado que garantice la integridad física de los usuarios, debiendo utilizar dichas personas algún signo distintivo que los haga fácilmente identificables como salvavidas;

Los salvavidas, deberán contar con silbato y megáfono, además de un documento que acredite tener el entrenamiento correspondiente;
- V.- Además de lo señalado en la fracción que antecede, los balnearios públicos deberán contar con el equipo y personal de urgencias necesarios para prestar auxilio inmediato a aquellos usuarios que lo requieran;
- VI.- Los balnearios públicos, deberán contar con señalamientos perfectamente visibles de la profundidad de las piscinas;
- VII.- Para el servicio de masajes, las personas que proporcionen el servicio, deberán contar con algún documento que acredite su conocimiento y pericia en la materia y
- VIII.- Contar con el señalamiento que indique la prohibición de meterse a la piscina, si se han ingerido alimentos o bebidas alcohólicas;

CAPITULO VI DE LOS HOTELES, MOTEL Y CASAS DE HUESPEDES

ARTICULO 26.- Además de lo establecido por el Artículo 4, el Titular de la Licencia para esta clase de establecimientos, tendrá las obligaciones contenidas en este capítulo.

ARTICULO 27.- En los establecimientos que presten el servicio de alojamiento, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I.- Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento de los cuartos, la tarifa de los servicios conexos que se ofrezcan y el número telefónico para urgencias médicas;
- II.- Llevar el registro de los huéspedes;
- III.- Colocar en cada una de las habitaciones en un lugar visible, un ejemplar del Reglamento Interior del establecimiento regulado por este capítulo, en el que se especifiquen las condiciones en las que deben prestarse los servicios;

- IV.- Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes e informar a la Autoridad Sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas;
- V.- Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda en la caja que para éste fin tenga el establecimiento reglamentado por el presente capítulo, para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;
- VI.- Mantener limpias las habitaciones, servicios sanitarios y demás lugares en que se presten servicios a los clientes y
- VII.- Impedir el acceso a animales.

CAPITULO VII CENTROS, CLUBES Y ESCUELAS DEPORTIVAS

ARTICULO 28.- Además de lo establecido por el Artículo 4, el Titular de la Licencia para esta clase de establecimientos, tendrá las obligaciones contenidas en este capítulo.

ARTICULO 29.- Los centros, clubes, escuelas y deportivos, podrán organizar espectáculos, justas o torneos deportivos, en los que el público pague por asistir, debiendo en este caso contar con el permiso correspondiente y el visto bueno del Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte o la Federación u Organización Deportiva correspondiente.

ARTICULO 30.- Los Titulares de estos establecimientos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Contar con el número de profesores, instructores y entrenadores suficientes y debidamente capacitados para cada uno de los servicios deportivos que preste, debiendo acreditar tal preparación con los documentos que lo demuestren fehacientemente y
- II.- Exhibir permanentemente al público, los Reglamentos Interiores del establecimiento.

TITULO TERCERO DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y SALONES PARA EVENTOS SOCIALES

ARTICULO 31.- Para la realización de cualquier espectáculo público, los organizadores deberán obtener Permiso, el que se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por el capítulo tercero del título quinto de este Reglamento.

ARTICULO 32.- En el interior de los lugares donde se celebren espectáculos públicos, podrán expendirse alimentos preparados, dulces, artículos de tabaquería, bebidas y promocionales, siempre y cuando cuenten con el Permiso respectivo.

ARTICULO 33.- Previa obtención de Permiso, podrán venderse en el interior de ferias, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares, bebidas alcohólicas en envase abierto, los cuales deberán estar debidamente delimitados los espacios para tal efecto.

La venta de dichos productos, deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metal a menores de edad.

No se podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública.

ARTICULO 34.- El Permiso que se expide para esta clase de espectáculos públicos, no otorga a quien se concede preferencia por encima del interés público, por lo que podrá negarse o cancelarse si así lo determina el H. Ayuntamiento, cuando a su juicio lo exija el orden público o exista un motivo de interés general que lo justifique.

ARTICULO 35.- Los cambios en los programas o en el elenco de los espectáculos públicos, sólo podrán efectuarse cuando se acredite fehacientemente la existencia de una causa de fuerza mayor que así lo exija. Dichos cambios deberán ser enterados al público en el menor tiempo posible después de que se hayan suscitado. En este caso los asistentes podrán solicitar a su elección, la devolución del importe que hayan pagado por el acceso a los mismos o la expedición de un nuevo boleto para el acceso al espectáculo público de que se trate, en las condiciones originales.

ARTICULO 36.- Cuando un espectáculo público sea suspendido antes de su inicio, los titulares deberán hacer la devolución del importe que hayan pagado los espectadores por el acceso al mismo dentro de un plazo de 48 horas, así como cuando habiéndose iniciado se suspende por poner riesgo el orden público o la seguridad de los espectadores o por otra causa imputable al Titular.

ARTICULO 37.- Para la obtención de un Permiso para un evento público o para la obtención de una Licencia para salón de eventos sociales, el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Que las instalaciones y condiciones en donde se pretenda celebrar el espectáculo público o salón de eventos sociales, tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas y escaleras de emergencia y en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los asistentes en caso de emergencia;
- II.- Que los lugares en donde se pretenda celebrar algún espectáculo público, sean compatibles con la naturaleza del mismo;
- III.- Que el programa del espectáculo público a presentar, contenga la descripción del evento que se pretenda llevar a cabo;
- IV.- Garantizar que durante el desarrollo del espectáculo público o en su caso evento social, se mantendrá el orden y la seguridad, así como la integridad de los asistentes;
- V.- Tanto en los salones para eventos sociales como en los espectáculos públicos, se deberá contar con espacio suficiente para que los asistentes estacionen sus vehículos y
- VI.- Contar con servicio de limpieza a efecto de que después de la realización del espectáculo público, el establecimiento o lugar en que se haya verificado quede completamente limpio y para el caso, en los salones para eventos sociales se mantenga el orden y limpieza en el exterior.

ARTICULO 38.- Los titulares deberán poner a disposición de los interesados, los boletos de acceso al espectáculo público de que se trate el día de su celebración, en las taquillas del local en que se lleve a cabo. En ningún caso, podrán los titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local de que se trate.

Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio del que se ofrezca en la taquilla, de igual manera queda prohibida la reventa.

Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el espectáculo público de que se trate y de notificar de inmediato a la Presidencia Municipal, cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.

ARTICULO 39.- Los titulares a elección de los espectadores, tendrán la obligación de reintegrarles el costo del boleto o de permitirles el acceso en igualdad de condiciones a otra función del espectáculo público, cuando aparezca más de un boleto para la misma localidad en una misma función y no existan lugares disponibles para presenciarlo, tratándose de entrada general o la localidad señalada en el boleto no exista.

ARTICULO 40.- Los boletos de acceso, deberán estar conformados por dos secciones, de las cuales una permanecerá en poder de los organizadores y la otra se deberá entregar a los espectadores. Ambas secciones deberán contener los datos concernientes al espectáculo público de que se trate, el lugar, fecha y hora en que se celebre, así como el precio y número de la localidad vendida.

ARTICULO 41.- Se efectuará la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, cuando la Presidencia Municipal lo autorice, considerando el interés que puedan revestir para la comunidad.

ARTICULO 42.- Los titulares de espectáculos públicos, deberán garantizar el orden y la seguridad pública, contratando para ello al personal que estime necesario.

ARTICULO 43.- Es obligación del titular de cualquier espectáculo público, respetar las reservaciones hechas por el público, siempre y cuando se haya anunciado en la publicidad del evento de la posibilidad de hacer reservaciones.

ARTICULO 44.- Cuando la reservación haya sido parcialmente pagada, se deberá respetar 30 minutos después de iniciado el evento, mientras que la reservación que haya sido pagada totalmente se respetará hasta el término del espectáculo público de que se trate.

ARTICULO 45.- El acceso a presenciar producciones cinematográficas o teatrales o su prohibición en razón de edad de los asistentes, se aplicará de acuerdo a la clasificación de dichas producciones, de la que deberá enterarse el público en el exterior de los establecimientos en que se presenten y en la publicidad respectiva.

ARTICULO 46.- Las producciones cinematográficas, podrán ofrecerse al público por función o permanencia voluntaria, según se especifique en el Permiso.

ARTICULO 47.- Tratándose de proyecciones cinematográficas, queda prohibido presentar películas con cortes o de mala calidad. Si ésto llegara a traer como consecuencia que se perdiera el orden lógico de la proyección o la defectuosa o nula visión de la película, ello motivará, si el caso lo amerita, a la suspensión de la proyección y consecuentemente, la devolución de las entradas.

ARTICULO 48.- La instalación de pantallas gigantes en establecimientos mercantiles o excepcionalmente en la vía pública, requiere la obtención del Permiso.

ARTICULO 49.- Los titulares de espectáculos públicos que consistan en exhibiciones de box, lucha, artes marciales y similares, así como charreadas y corridas de toros, deberán contratar servicio de ambulancia y personal médico durante la realización del espectáculo público.

ARTICULO 50.- En el caso de los juegos mecánicos que prestan sus servicios de manera no permanente en ferias y espectáculos públicos análogos, la duración de una sesión de cada juego no podrá ser menor de tres minutos.

En los juegos en los que la naturaleza de los mismos lo requiera, la duración podrá ser distinta a lo establecido en el párrafo anterior, entendiéndose que por lo menos deberá durar un turno.

ARTICULO 51.- En los casos de los juegos mecánicos, los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermesses y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad adecuados y suficientes para garantizar que no se pone en riesgo la integridad física de los usuarios, lo que deberá acreditarse fehacientemente ante la Presidencia Municipal.

TITULO CUARTO DE LOS HORARIOS

ARTICULO 52.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario: De 09:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo, sin embargo el H. Ayuntamiento en casos especiales, podrán autorizar el funcionamiento de horarios extraordinarios.

ARTICULO 53.- Podrán funcionar sujetos a horarios especiales, los siguientes establecimientos de servicio público:

- I.- Las 24 horas del día: Hoteles, moteles; sitios para taxis o autos de alquiler, farmacias, sanatorios, hospitales, gasolineras, grúas, establecimientos de inhumaciones y vulcanizadoras y
- II.- Los establecimientos comerciales en los que se expenden bebidas alcohólicas y los establecimientos comerciales en los que se expenden y consumen bebidas alcohólicas, únicamente por lo que hace a estos Giros, mismos que se registrarán por lo establecido en los capítulos respectivos.

TITULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 54.- Los procedimientos administrativos establecidos por el presente Reglamento, se llevarán a cabo por y ante la Presidencia Municipal a través de la Dirección de Comercio, Mercados, Espectáculos Públicos y Administración de Panteones, en los términos fijados por aquélla.

ARTICULO 55.- Los actos administrativos que se deban notificar, deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.- Constar por escrito;
- II.- Señalar la Oficina o Dirección de la Administración Municipal que lo emite;
- III.- Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate y
- IV.- Ostentar la firma del Funcionario competente y el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

ARTICULO 56.- A falta de disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos municipales en materia de procedimiento, será aplicable de

manera supletoria al presente título, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo que no se oponga al contenido y esencia de este Reglamento.

ARTICULO 57.- Las actuaciones y diligencias que se realicen derivadas de la aplicación de Reglamentos, se practicarán en días y horas hábiles.

ARTICULO 58.- Se consideran horas hábiles las comprendidas entre las 07:00 y las 19:00 horas. Una diligencia iniciada en horas hábiles, podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

ARTICULO 59.- La Presidencia Municipal podrá habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto de que se trate o la diligencia a realizar así lo amerite. Para este caso, la habilitación deberá hacerse por escrito, señalando con precisión qué días y horas inhábiles son las que se habilitan para efectos de la diligencia o actuación a realizar.

ARTICULO 60.- Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las Oficinas de la Presidencia Municipal permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se entiende prorrogado el plazo hasta el siguiente día hábil.

ARTICULO 61.- Cuando los plazos se fijen en días naturales, se entenderán como tales todos los del año.

ARTICULO 62.- Cuando en algún procedimiento se actúe en nombre de otra persona, deberá acreditarse ante la Presidencia Municipal dicha representación, lo que podrá hacerse a elección del particular mediante alguna de las siguientes formas:

- I.- Escritura Pública pasada ante la fé de Notario o Corredor Público y
- II.- Carta de Poder, firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la Presidencia Municipal, Notario o Corredor Público.

ARTICULO 63.- Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fué otorgada a más tardar en la fecha en la que se presente la promoción.

ARTICULO 64.- Para actuar a nombre de personas morales, deberá acreditarse legalmente para ser su representante o apoderado legal por Ministerio de Ley o bien consensualmente, debiendo exhibir la Escritura Pública correspondiente.

CAPITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LAS LICENCIAS

ARTICULO 65.- Los propietarios o legítimos poseedores interesados en obtener Licencias para la operación de los Giros que se refiere el Artículo 5 de este Reglamento, deberán presentar ante la Presidencia Municipal la solicitud con los siguientes datos:

- I.- Nombre del Titular en el caso de ser persona física, razón o denominación social para las personas morales, el domicilio de éstas para oír y recibir notificaciones, su registro federal de contribuyentes y nacionalidad;
- II.- Ubicación del local donde pretende establecerse el Giro;
- III.- Giro o Giros que se pretenda ejercer;
- IV.- Horario que desea le sea autorizado;

- V.- Nombre del establecimiento mercantil;
- VI.- Monto de la inversión o capital social y
- VII.- Domicilio fiscal del establecimiento mercantil.

ARTICULO 66.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I.- Identificación oficial con fotografía del solicitante;
- II.- Si el solicitante es extranjero, la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, que le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- III.- Si el interesado es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de su escritura constitutiva, así como el documento con que se acredite su personalidad;
- IV.- Constancia o dictamen de uso de suelo con que se acredite que el Giro Principal que se pretende operar, está permitido en el lugar de que se trata;
- V.- Documento con que acredite el solicitante su propiedad o legítima posesión sobre el inmueble, en que pretenden ubicar el establecimiento mercantil;
- VI.- Constancia expedida por las Autoridades necesarias correspondientes que acredite que el establecimiento mercantil cuenta con las condiciones higiénicas necesarias para operar, cuando así se requiera;
- VII.- Constancia o dictamen emitido por las Autoridades Ecológicas correspondientes, que autoricen el Giro de que se trate, cuando así se le requiera;
- VIII.- Constancia emitida por las Autoridades correspondientes en materia de Protección Civil, que acredite que las condiciones físicas del establecimiento mercantil no ponen en riesgo la integridad física de los clientes y que se encuentra con el equipo y condiciones necesarias para garantizar dicha integridad, en los casos que así se requiera y
- IX.- El recibo de pago de cuota correspondiente a la obtención de la Licencia.

ARTICULO 67.- Recibida la solicitud acompañada de la documentación respectiva, la Presidencia Municipal en un plazo máximo de treinta días hábiles, resolverá lo conducente debiendo notificar su resolución al solicitante.

ARTICULO 68.- Cuando la solicitud no satisfaga los requisitos a que se refiere el Artículo 66 de este Reglamento o no se acompañe de todos los documentos requeridos; la Presidencia Municipal en el momento de su presentación, procederá a prevenir por una sola vez al interesado para que subsane sus omisiones o irregularidades, entendiéndose que dicha prevención no garantiza la obtención de la Licencia.

ARTICULO 69.- Cuando opere el traspaso, el adquirente, en un plazo no mayor de 30 días naturales, deberá dar aviso por escrito a la Presidencia Municipal, solicitándole expida una nueva Licencia cambiando el nombre del Titular, para lo cual deberá hacer saber:

- I.- El nombre, razón o denominación social del adquirente;
- II.- La manifestación de que el Giro continuará siendo el mismo que el asentado en la Licencia del establecimiento mercantil de que se trate y

- III.- La manifestación bajo protesta de decir verdad, que las condiciones del Establecimiento Mercantil respecto de las cuales se otorgó la Licencia, no han sido modificadas.

ARTICULO 70.- Para los efectos que señala el Artículo anterior, el adquirente deberá anexar a la solicitud lo siguiente:

- I.- Identificación oficial con fotografía del solicitante;
- II.- Documento que acredite la propiedad legítima posesión del establecimiento mercantil;
- III.- Licencia original vigente;
- IV.- En el caso de que el adquirente sea una persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, así como el documento con que acredite su personalidad;
- V.- Si el adquirente es extranjero, la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, que le permita llevar a cabo la actividad de que se trate y
- VI.- El comprobante de pago de la cuota vigente para este trámite.

ARTICULO 71.- En los casos en que el Titular decida cambiar el Giro que opera, deberá tramitar la obtención de una nueva Licencia.

ARTICULO 72.- Para el caso de que el Titular desee ampliar el Giro que opera, adecuado a su establecimiento para su utilización con Giros Complementarios, deberá tramitar nueva Licencia en la que se asentarán los Giros autorizados.

ARTICULO 73.- En el caso de que el Titular modifique las condiciones físicas del establecimiento con relación a las consideradas para el otorgamiento de la Licencia, dicha modificación deberá ser enterada a la Presidencia Municipal, para que evalúe si es necesario expedir una nueva Licencia o continuar dando vigencia a la misma.

ARTICULO 74.- Cuando el Titular fallezca, el albacea de su sucesión deberá dar aviso a la Presidencia Municipal, solicitando en caso de que desee continuar explotando la Licencia otorgada, que se expida un Permiso del que será Titular hasta el momento en que la resolución judicial respecto de los bienes del de cujus adjudique los bienes al heredero, en cuyo caso deberá tramitar la Licencia correspondiente a su favor.

El Permiso al que se refiere este Artículo, deberá renovarse conforme a las reglas aplicables a las Licencias.

ARTICULO 75.- Las Licencias deberán renovarse anualmente, presentando para tal efecto la solicitud correspondiente ante la Presidencia Municipal, a más tardar el último día del mes de febrero, acompañándola de los documentos y datos que a continuación se mencionan:

- I.- Licencia original vigente;
- II.- La manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó la Licencia de funcionamiento originalmente y
- III.- El comprobante de pago de la cuota respectiva, al trámite a que se refiere este Artículo.

ARTICULO 76.- Para el caso de que los propietarios o legítimos poseedores de locales interesados en tramitar cualesquiera de los procedimientos especificados en el presente

capítulo, no puedan hacerlo personalmente, deberán hacerlo mediante representante que cuente con poder bastante y que presente una credencial oficial vigente del representado.

ARTICULO 77.- La Licencia otorgada deberá contener como mínimo, además de lo previsto en los Artículos 7 y 66 de este Reglamento, los siguientes datos:

- I.- Nombre del Titular;
- II.- Nombre y dirección del establecimiento mercantil;
- III.- Giro o Giros autorizados;
- IV.- Horario asignado y
- V.- Fecha de expedición.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION DE PERMISOS

ARTICULO 78.- Los interesados en obtener los Permisos para la celebración de espectáculos públicos, deberán presentar con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a aquél en que deseé celebrarse, solicitud a la Presidencia Municipal, en que se especificará:

- I.- Nombre, razón o denominación social del organizador, domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto, así como el registro federal de contribuyentes y nacionalidad del solicitante;
- II.- Identificación oficial con fotografía del solicitante;
- III.- Ubicación del establecimiento donde pretende presentarse el espectáculo público;
- IV.- Fecha y horario en que se desea que tenga verificativo el espectáculo público;
- V.- Precios de las localidades del evento;
- VI.- El foro que se espera o el que está autorizado en la Licencia del Establecimiento Mercantil en que ha de presentarse;
- VII.- Giros Complementarios que deseé sean autorizados;
- VIII.- Manifestación de la forma en que ha de mantener el orden y la seguridad pública y
- IX.- Exposición de los medios que utilizará para garantizar la limpieza del establecimiento mercantil, durante y con inmediata posterioridad a la conclusión del evento.

ARTICULO 79.- Anexo a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, deberá presentar el organizador los siguientes documentos:

- I.- Si el solicitante es extranjero, deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, que le permitirá llevar a cabo la actividad de que se trate;
- II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva y el documento con el que acredite su personalidad;

- III.- El programa del espectáculo público que se pretenda presentar;
- IV.- El documento que acredite el vínculo legal entre el titular y los participantes, respecto de la presentación del espectáculo público de que se trate;
- V.- Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que pueda ocurrir durante la celebración del evento;
- VI.- La autorización de las Dependencias de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase del espectáculo público lo requiera y
- VII.- Autorización de la asociación o sociedad de autores o compositores que corresponda, en su caso, a efecto de proteger los derechos del autor o del propio titular cuando la naturaleza del espectáculo público a presentar lo requiera, conforme a las disposiciones de la materia.

ARTICULO 80.- Recibida la solicitud con todos los datos requeridos y acompañada de todos los documentos a que se refiere el Artículo anterior, la Presidencia Municipal en un plazo máximo de cinco días hábiles y previo pago en su caso, del impuesto aplicable, expedirá el Permiso correspondiente o lo negará si resulta improcedente.

ARTICULO 81.- Los Permisos no podrán exceder de treinta días naturales, pudiendo prorrogarse hasta en dos ocasiones por un plazo igual.

ARTICULO 82.- Para los efectos del Permiso para vender bebidas alcohólicas en envase abierto o preparadas durante la celebración del espectáculo público, el interesado deberá presentar cuando menos con diez días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, solicitud por escrito a la Presidencia Municipal, en que se especificará el evento de que se trate.

La Presidencia Municipal, calificará la solicitud y resolverá en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción y lo otorgará, si es procedente y previo pago, en su caso, del impuesto correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin existir respuesta de la Autoridad, se entenderá que la solicitud ha sido negada.

En el caso de que el Permiso a que se refiere el Artículo anterior haya sido concedido, el titular deberá sujetarse al horario y fecha que en el mismo se establezca.

CAPITULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 83.- De las notificaciones de los actos administrativos derivados de la aplicación de este Reglamento se harán:

- I.- Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y actos administrativos que puedan ser recurridos;
- II.- Por correo ordinario, fax o telegrama, cuando se trate de actos distintos a los señalados en la fracción anterior;
- III.- Por instructivo, cuando no obstante de haberse dejado citatorio, éste no fué atendido por el particular y no se encuentra en el domicilio persona alguna con quien pueda realizarse la verificación y
- IV.- Por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, cuando a la persona a la que deba notificarse ha fallecido o bien, cuando dada la imposibilidad de realizarse de otro modo así lo considere la Presidencia Municipal.

ARTICULO 84.- Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas y al practicarlas, deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma, desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento.

ARTICULO 85.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado del que deberá cerciorarse el notificador verificativo o bien, el que ocupa el establecimiento de que se trate y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y la hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el Acta de Notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, ~~se~~ entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos, el notificador verificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en el que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

Las notificaciones podrán hacerse en las Oficinas de la Presidencia Municipal, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aún cuando no se efectuó en el domicilio respectivo o en las Oficinas de la Presidencia Municipal.

CAPITULO V DE LAS VISITAS DE VERIFICACION

ARTICULO 86.- La Presidencia Municipal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, podrá llevar a cabo visitas de verificación.

ARTICULO 87.- Los notificadores verificadores, para practicar visitas de verificación, deberán estar provistos del oficio de comisión con firma autógrafa expedida por la Autoridad competente, en la que deberá precisarse el establecimiento mercantil o espectáculo público que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

ARTICULO 88.- Los titulares, administradores, dependientes, encargados, gerentes, representantes de éstos o alguno similar, al frente del establecimiento objeto de la notificación o verificación, deberán brindar las facilidades suficientes a los notificadores verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTICULO 89.- Los notificadores verificadores, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 90.- Al iniciar la visita, el notificador verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la Presidencia Municipal que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el Artículo 89 del presente Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable encargado u ocupante del establecimiento.

ARTICULO 91.- De toda visita de verificación, se levantará Acta Circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o bien si ésta se negara a señalarlos, el notificador verificador lo dejará asentado en el Acta referida.

De toda Acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia Acta.

ARTICULO 92.- Las visitas de verificación, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles, pudiéndose habilitar por la Presidencia Municipal días y horas inhábiles para su realización, mediante constancia escrita en la orden de visita.

ARTICULO 93.- En las Actas se hará constar:

- I.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- II.- Nombre, denominación o razón social del verificado;
- III.- Número y fecha de la orden de visita de verificación que la motivó;
- IV.- Nombre y cargo de las personas con quien se entendió la diligencia;
- V.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VI.- Datos relativos a la actuación;
- VII.- Declaración del verificado, si quiere hacerla y
- VIII.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el verificado o su representante legal, ello no afectará la validez del Acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

ARTICULO 94.- Las personas con quien se haya entendido la diligencia de verificación, podrá formular observaciones, mismas que deberán contener en el Acta que se levante para efectos de la visita.

Las observaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán versar sobre simples negaciones de lo asentado en el Acta por el notificador verificador.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 95.- Se podrán imponer a los particulares las sanciones previstas en este capítulo, siempre que a juicio de la Presidencia Municipal se incumplan las obligaciones derivadas de la aplicación de este Reglamento.

ARTICULO 96.- La Presidencia Municipal, podrá dictar las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de veinte a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo;
- III.- Clausura;

- IV.- Cancelación;
- V.- Alternativas y
- VI.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 97.- La Presidencia Municipal, fundará y motivará su resolución considerando:

- I.- Los daños que hubiere producido o puedan producirse;
- II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.- La gravedad de la infracción y
- IV.- La reincidencia del infractor.

ARTICULO 98.- Las sanciones podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas por el Artículo 98 de este Reglamento.

ARTICULO 99.- La resolución en que se impongan las sanciones dispuestas por el Artículo 97 a los Titulares será notificada personalmente, pudiendo ser recurrida en los términos del capítulo siguiente.

ARTICULO 100.- Contra actos definitivos dictados con relación a la aplicación del presente Reglamento, se podrá interponer el recurso de revocación.

La interposición del recurso de aclaración, será optativa para el interesado antes de interponer el recurso de revocación.

ARTICULO 101.- Los recursos previstos en el Artículo que antecede, deberán interponerse por escrito ante la Presidencia Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que haya surtido efectos la notificación del acto a recurrir.

ARTICULO 102.- Si el particular afirmara que el acto que recurre nunca le fué notificado o que la notificación se llevó a cabo de manera ilegal, la impugnación de la notificación se hará dentro del escrito que contenga algunos de los recursos previstos por los Artículos 104 y siguientes de este Ordenamiento.

SECCION PRIMERA DEL RECURSO DE REVOCACION

ARTICULO 103.- El recurso de revocación procede contra:

- I.- Resoluciones definitivas dictadas por la Presidencia Municipal, en virtud de la aplicación del presente Reglamento;
- II.- Resoluciones definitivas que ponen fin a un recurso de aclaración y
- III.- Actos de carácter definitivo dictados por la Presidencia Municipal, que afecten al interés jurídico de terceros.

ARTICULO 104.- El escrito de interposición de este recurso, deberá satisfacer los requisitos previstos a continuación:

- I.- Las Autoridades contra quien se promueve;
- II.- La resolución o acto que se impugna;

- III.- El nombre completo de quien promueve, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para tal efecto;
- IV.- Los hechos en que el recurrente funde su petición, en los cuales señalará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos que se relatan;

Asimismo, deberá numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;
- V.- Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;
- VI.- La firma del recurrente o de su representante legal. Si aquél no supiere o no pudiere firmar, pondrá la huella de su dedo pulgar, firmando otra persona en su nombre y su ruego, con indicación de esta circunstancia y
- VII.- El señalamiento de las pruebas con que pretenda demostrar la veracidad de los hechos narrados.

A excepción de lo dispuesto por la fracción V, si no se cumplieren los requisitos anteriores, se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTICULO 105.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I.- Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, conforme a los Artículos 72, 73 y 74;
- II.- El documento en que conste el acto impugnado;
- III.- Copia de una identificación oficial con fotografía del recurrente;
- IV.- Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que se hizo y
- V.- Las pruebas documentales que ofrezca.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, tratándose de las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso, si se tratare de las pruebas a que se refiere la última fracción, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

ARTICULO 106.- Es improcedente el recurso de revocación, cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II.- Que sean resoluciones dictadas en recurso de revocación o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquéllos contra los que no se promovió recurso en el plazo señalado al efecto y
- IV.- Si son revocados los actos de Autoridad.

ARTICULO 107.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I.- Cuando el promovente se desista expresamente del recurso;
- II.- Cuando durante el procedimiento del recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;
- III.- Cuando de las constancias que obren en el expediente relativo a la revocación, quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada y
- IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

ARTICULO 108.- En el escrito de interposición del recurso, deberán ofrecerse las pruebas con las que se pretendan acreditar los hechos expuestos en el mismo, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente estima que probarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores, el nombre y domicilio de los testigos.

Serán admisibles todas las pruebas ofrecidas conforme el párrafo que antecede, siempre que no contravengan la moral ni el orden público, la confesional de la Autoridad únicamente se recibirá por escrito.

Si el acto que se impugna deriva o tiene como base un acta levantada en visita de verificación, sólo serán admisibles las testimoniales que se hayan mencionado en el escrito inicial del recurso o bien que sepan o les conste los actos que van a testificar.

ARTICULO 109.- Una vez recibido el recurso por la Presidencia Municipal, la Autoridad tendrá un plazo de tres días hábiles para admitir, desechar o tener por no interpuesto el mismo.

En caso de que se admita el recurso, la Autoridad deberá en la misma resolución, admitir la pruebas que fueron ofrecidas conforme a derecho, señalando día y hora para su desahogo dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la referida resolución.

En el mismo acuerdo, la Autoridad señalará si concede o no la suspensión del acto que se recurre.

ARTICULO 110.- Cuando el particular afirme no haber sido notificado del acto impugnado, se le notificará en el domicilio indicado en el escrito inicial del mismo, pudiendo ampliar su escrito inicial en la expresión de agravios por lo que hace al acto de Autoridad ahora notificado.

El acto a notificar se hará saber al particular junto con un acuerdo que recaiga al escrito inicial, teniendo en este caso el gobernado, diez días hábiles más para la ampliación del recurso, contados a partir de la notificación del acuerdo indicado en el numeral que antecede. Dictado el acuerdo que admita la ampliación del escrito inicial se seguirá el trámite del recurso normalmente.

ARTICULO 111.- Una vez transcurrido el plazo fijado para el desahogo de las pruebas, la Autoridad tendrá quince días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

ARTICULO 112.- La resolución del recurso de revocación, tendrá por objeto confirmar, modificar o anular el acto impugnado.

La nulidad que se declare de un acto recurrido, no es obstáculo para que la Presidencia Municipal, pueda dictar un nuevo acto en el mismo sentido con las formalidades legales correspondientes.

ARTICULO 113.- La ejecución del acto impugnado, podrá suspenderse a criterio de la Presidencia Municipal, si se cumplen los requisitos siguientes:

- I.- Que lo solicite así el recurrente en el escrito inicial;
- II.- Que no se afecte el interés público;
- III.- Que se otorgue garantía suficiente;
- IV.- Que no se trate de conductas reincidentes y
- V.- Que de ejecutarse el acto impugnado, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente.

SECCION SEGUNDA DEL RECURSO DE ACLARACION

ARTICULO 114.- El recurso de aclaración, procede contra actos de Autoridad en donde se resuelva de manera insuficiente, obscura o contradictoria.

ARTICULO 115.- Se substanciará con un escrito del particular, en el que expresará el acto que recurre, así como la deficiencia que encuentra en éste.

ARTICULO 116.- En este recurso no se admitirá más pruebas que el acto que se impugna, además de las documentales relacionadas, las que deberán ofrecerse adjuntas al escrito inicial.

ARTICULO 117.- Una vez interpuesto el recurso de aclaración, la Autoridad tendrá un término de cinco días hábiles para resolverlo.

ARTICULO 118.- La resolución de este recurso, tiene por objeto confirmar o modificar el acto impugnado.

ARTICULO 119.- El escrito en que se interponga este recurso, deberá contener: Nombre de quien promueve, el domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizados para tal efecto, la Autoridad ante quien se promueve, una narración sucinta explicando en que consiste la irregularidad del acto que impugna y la firma de quien promueve.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

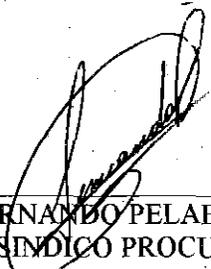
SEGUNDO.- Lo no establecido en el presente Reglamento, será resuelto por la Dirección encargada de su aplicación, atendiendo siempre al interés general y de conformidad con las normas aplicables al caso.

TERCERO.- Queda derogado a partir de la publicación del presente, cualquier otro ordenamiento que en la materia haya sido expedido por el H. Ayuntamiento.

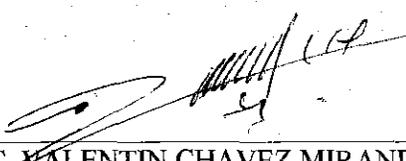
CUARTO.- A la Dirección de Comercio, Mercados, Espectáculos Públicos y Administración de Panteones, se le otorgan las más amplias facultades para que si así lo considera conveniente, aplique supletoriamente otras Leyes sobre la materia vigentes en el Estado, observando siempre que no contravengan las disposiciones de este Reglamento.

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

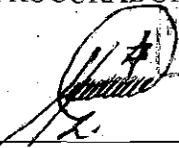
Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, a los doce días del mes de junio del año dos mil dos.



LIC. FERNANDO PELAEZ CUETO
SINDICO PROCURADOR



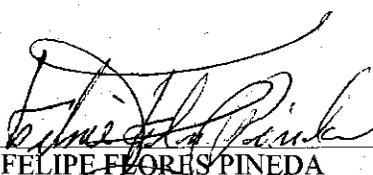
C. VALENTIN CHAVEZ MIRANDA
REGIDOR



ING. HECTOR CHIMALPOOCA ZAMBRANO
REGIDOR



C. JORGE DE JESUS FEMAT DE LA FUENTE
REGIDOR



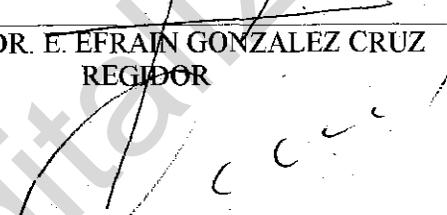
C. FELIPE FLORES PINEDA
REGIDOR



DR. E. EFRAIN GONZALEZ CRUZ
REGIDOR



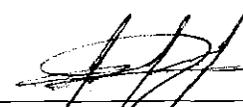
C. JOSE ISIDORO VALERIANO
REGIDOR



C. AGUSTIN PEREZ GOMEZ
REGIDOR



C. LUIS QUEZADA SOSA
REGIDOR



C. JOSE QUEZADA ELIZALDE
REGIDOR



C. BEATRIZ RANGEL SUAREZ
REGIDOR



C. CONCEPCION ROJAS RAMIREZ
REGIDOR

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento de Establecimientos Comerciales, Horarios y Espectáculos Públicos. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dos.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



C. JUAN NUNEZ PEREA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
TIZAYUCA, HGO.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 014

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Adquisición de electrodomesticos, adquisición de vehiculos, Adquisición de material de oficina y consumibles de computo, adquisición de equipos e sonido y aparatos de comunicación (equipo educacional y recreativo) y adquisición de centro de impresión digital de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|
| 42054001-051-02 | \$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00 | 04/11/2002 | 05/11/2002 10:00 horas | 07/11/2002 10:00 horas |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------|--------------------------|----------|------------------|
| 1 | I150200364 | Televisión | 128 | Pieza |
| 2 | I150200390 | Videocasetera | 48 | Pieza |
| 3 | I420605000 | Horno para cocina | 132 | Pieza |
| 4 | I450600218 | Refrigerador (cocina) | 112 | Pieza |
| 5 | I420605000 | Minicomponente de sonido | 25 | Pieza |

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de Noviembre del 2002 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicado en: Boulevard Felipe Angeles Número Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la licitación No. 42054001-051-02 se efectuará el día 7 de Noviembre del 2002 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Número Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacenes Generales Regionales dependientes del S.E.P.H. según matriz de distribución según anexo 4, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00.
- Plazo de entrega: 20 Días hábiles posteriores a la comunicación del fallo..
- El pago se realizará: contado a los diez días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios..

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|
| 42054001-052-02 | \$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00 | 04/11/2002 | 05/11/2002 11:00 horas | 07/11/2002 11:00 hpras |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------|---------------------------|----------|------------------|
| 1 | 1480800000 | Automóvil | 1 | Unidad |
| 2 | 1480800016 | Automóvil sedan 4 puertas | 1 | Unidad |
| 3 | 1480800000 | Camioneta Pick up | 4 | Unidad |

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de Noviembre del 2002 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicado en: Boulevard Felipe Angeles Número Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la licitación No. 42054001-052-02 se efectuará el día 7 de Noviembre del 2002 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Número Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00.
- Plazo de entrega: 20 Días hábiles posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: ontado a los diez días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|
| 42054001-053-02 | \$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00 | 04/11/2002 | 05/11/2002 12:00 horas | 07/11/2002 12:00 horas |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|---------|-------------|----------------------|----------|------------------|
| 1 | C210000000 | Hojas fosforecentes | 5,300 | Pieza |
| 2 | C210000000 | Lapiz | 2,083 | Pieza |
| 3 | C210000000 | Papel bond | 1,650 | Paquete |
| 4 | C210000000 | Carpeta recopiladora | 570 | Pieza |
| 5 | C210000000 | Bicolor | 483 | Pieza |
| 6 | OTROS | Y 503 PARTIDAS MAS | | |

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de Noviembre del 2002 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicado en: Boulevard Felipe Angeles Número Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la licitación No. 42054001-053-02 se efectuará el día 7 de Noviembre del 2002 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Número Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00.
- Plazo de entrega: 20 Días hábiles posteriores a la comunicación del fallo..
- El pago se realizará: ontado a los diez días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios..

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|
| 42054001-054-02 | \$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00 | 04/11/2002 | 05/11/2002 13:30 horas | 07/11/2002 13:30 horas |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|---------|-------------|----------------------------|----------|------------------|
| 1 | I150200364 | Televisión | 26 | Pieza |
| 2 | I150200174 | Grabadora | 14 | Pieza |
| 3 | I150200000 | Proyector de acetatos | 13 | Pieza |
| 4 | I150200000 | Video camara | 6 | Pieza |
| 5 | I150200000 | Reportera de Microcassette | 6 | Pieza |

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de Noviembre del 2002 a las 13:30 horas en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicado en: Boulevard Felipe Angeles Número Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la licitación No. 42054001-054-02 se efectuará el día 7 de Noviembre del 2002 a las 13:30 horas, en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Número Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00.
- Plazo de entrega: 20 Días hábiles posteriores a la comunicación del fallo..
- El pago se realizará: contado a los diez días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios..

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|
| 42054001-055-02 | \$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00 | 04/11/2002 | 05/11/2002 14:30 horas | 07/11/2002 14:30 horas |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------|-----------------------------|----------|------------------|
| 1 | 1420800000 | Centro de impresión digital | 1 | Equipo |

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de Noviembre del 2002 a las 14:30 horas en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicado en: Boulevard Felipe Angeles Número Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la licitación No. 42054001-055-02 se efectuará el día 7 de Noviembre del 2002 a las 14:30 horas, en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Número Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00.
- Plazo de entrega: 20 Días hábiles posteriores a la comunicación del fallo..
- El pago se realizará: contado a los diez días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios..

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 29 DE OCTUBRE DEL 2002.

LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPINOLA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA.



CONVOCATORIA

CORRE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 187/95 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. DESIDERIO CARMONA TORRES, EN CONTRA DE ALBERTINA SANCHEZ DE LA BARQUERA GUADARRAMA Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA DEL 50% DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE VICTORIA NUM. 105-B COL. CENTRO DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE 12.40 MTS Y LINDA CON CERRADA DE VICTORIA, AL SUR 11.70 MTS Y LINDA CON CATALINA CRAVIOTO, AL ESTE 14.20 MTS Y LINDA CON PROPIEDAD DE LA FEDERACION, AL OESTE 14.35 MTS Y LINDA CON FRANCISCO HERNANDEZ, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, BAJO EL NUMERO 85, DEL TOMO 30, LIBRO 1, VOLUMEN 0, SECCION 1, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1994, SIRVIENDO DE BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$146,503.81, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN CUARTA ALMONEDA, ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO, CITO EN PARQUE HIDALGO #108 DE ESTA CIUDAD, A LAS 9:30 HORAS DEL DIA VEINTISIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA ATORIDAD, EL DIA Y HORA SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LO QUE SE HACE DEL COCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.



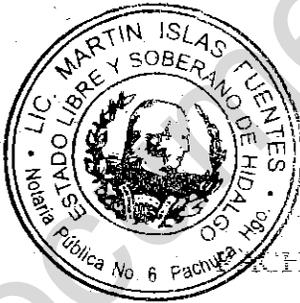
PACHUCA, HIDALGO, A 30 DE AGOSTO DEL 2002.
C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS


LIC. MA. ESTHER TREJO HERNÁNDEZ.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO SEIS
PACHUCA, HGO.
AVISO NOTARIAL
SEGUNDA PUBLICACION**

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, LICENCIADO MARTÍN ISLAS FUENTES, NOTARIA PÚBLICA NO. SEIS, PACHUCA, HGO.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 858 y 859, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por escritura número 11,176 de fecha 4 de septiembre de 2002, en el protocolo a mi cargo, la señora DULCE MARIA ROSALES ALEGRIA, solicitó la tramitación ante Notario de la Radicación de Testamentaria a bienes del señor ARMANDO SALINAS ESCARCEGA. Habiendo acreditado los presupuestos de procedencia para esta tramitación. Así también el señor Armando Héctor Salinas Rosales, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a la formalización del inventario de los bienes de la herencia.



PACHUCA, HGO. A 21 DE OCTUBRE DEL 2002
LIC. MARTIN ISLAS FUENTES
TITULAR DE LA NOTARIA NO. SEIS
PACHUCA, HGO.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 954/02-14

POBLADO: LOS CUBES

MUNICIPIO: AGUA BLANCA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a VICENTE CORDERO TREJO, se hace de su conocimiento que JUAN CORDERO GUZMAN, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Los Cubes, Municipio de Agua Blanca, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 20 de Septiembre del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Agua Blanca, Hgo.-DOY FE.- - -
- - -Pachuca, Hgo., a 17 de Octubre del año 2002.

2-2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

Jorge Paniagua Salazar

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En cumplimiento a la resolución de fecha 31 de enero del año en curso, dictada dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Teodoro Hernández Hernández, en contra de Elvira Palomec Hernández, expediente número 1077/99, con fundamento en lo previsto por los Artículos 121 fracción II y 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se publican: RESULTANDOS: 1.- 2.- 3.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO.- El actor probó se dice Teodoro Hernández Hernández probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Elvira Palomec Hernández, no opuso excepciones.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Teodoro Hernández Hernández y Elvira Palomec Hernández y que se encuentra inscrito en la Partida número 156, del año 1973, levantada por el Oficial del Registro Civil de Atzacapotzalco, Distrito Federal, el día 15 quince de junio de 1973.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a Elvira Palomec Hernández, en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio, hasta que haya transcurrido dos años de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Teodoro Hernández Hernández podrá contraer matrimonio una vez que transcurra un año de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEPTIMO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, lo cual se hará en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Se condena a Elvira Palomec Hernández, al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar.

NOVENO.- Elvira Palomec Hernández, en lo sucesivo deberá usar su nombre de soltera.

DECIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar, girándose para tal efecto el exhorto respectivo al C. Juez competente de Atzacapotzalco, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, gire oficio al C. Oficial del Registro Civil, de esa ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente.

DECIMO PRIMERO.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas en esta instancia.

DECIMO SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional de esta ciudad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO TERCERO.- Notifíquese y cúmplase. Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 02 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José Ramírez Cruz, expediente 861/00, se dictó un auto de fecha 25 veinticinco de marzo del año en curso, en la cual se acuerda:

I.- Téngase al promovente exhibiendo el acta de defunción, debidamente certificada de la C. María Ramírez Serrano, así como del acta de nacimiento de María Eugenia, Felicitas, Juana, Ricardo Héctor, Cristóbal y Pedro Pérez Ramírez, para acreditar su entroncamiento, mismas que se mandan agregar a sus autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En relación a lo solicitado por los ocursoantes, respecto que Cristóbal, Ricardo Héctor y Juana Pérez Ramírez, se encuentran ausentes e ignoran su domicilio, dése vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito, para que manifieste dentro del término de tres días, lo que a su representación social compete.

III.- No obstante lo acordado en el punto anterior y para efecto de no quedar inauditos los derechos de los posibles herederos ausentes, es menester que se proceda a su llamamiento por medio de edictos conforme lo establece el Artículo 121 del Código al rubro citado.

IV.- Por lo tanto publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndoles saber de la radicación del Juicio llamándolos para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de un término de cuarenta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación.

V.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el indicado en el de cuenta y por autorizado para tal efecto al profesionista mencionado.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 10 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Gregorio Muñoz Neri, en contra de la C. Consuelo López de Herrera, expediente Núm. 647/90.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 15 de marzo de 1991, que se hace consistir en el predio urbano con construcción ubicado en el Lote número 128 Manzana N, Andador 5, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, propiedad de Consuelo López Vda. de Herrera, cuyas características, medidas, colindancias y datos registrables obran en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 12:00 doce horas del día 13 trece de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 19 diecinueve de noviembre del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Enrique Baños Gómez seguido por Lic. Sabino Ubilla Islas Apoderado Legal de BANAMEX S.A., integrante del Grupo Financiero BANAMEX, fusión de Citibank, México S.A., en contra de Eloy Chávez Barranco y María Concepción Castelán de Chávez, expediente número 192/93, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 07 siete de Julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble ubicado en la calle de Hidalgo sin número, Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 22.16 veintidós metros con 16 dieciséis centímetros linda con Bernardino López Hernández; Al Sur: 22.16 veintidós metros con 16 dieciséis centímetros linda con calle Hidalgo; Al Oriente: 46.00 cuarenta y seis metros linda con la vendedora; Al Poniente: 46.00 cuarenta y seis metros linda con calle Independencia, con una superficie total de 1,019.36 mil diecinueve metros con treinta y seis centímetros cuadrados, inscrito bajo el número 999, Tomo 96, Sección Primera, de fecha 1o. primero de agosto de mil novecientos ochenta, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$319,000.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros públicos de costumbre, en las puertas del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Mario García Zamora y María Guadalupe Valdez Buenrostro, expediente número 831/93, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

I.- Como lo solicita el ocurso y visto el estado que guardan los autos, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que se celebrará a las 10:00 horas del día 05 cinco de noviembre del año en curso, respecto del inmueble ubicado en el Lote 25, Manzana II, Avenida Olimpo 128 del conjunto habitacional El Chacón, con medidas y colindancias: Al Norte: 5.80 mts. y linda con límite del Fraccionamiento; Al Sur: 5.80 mts. y linda con Avenida Olimpo, hoy Lázaro Cárdenas; Al Oriente: 15.00 mts. y linda con Lote 26; Al Poniente: Con 15.00 mts. y linda con Lote 24, con una superficie de 87.00 mts. cuadrados.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$148,001.12 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL UN PESOS 12/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por María Rocío Flores Lara, en contra de José Cándido Vargas Cárdenas, por las causales que invoca en su escrito de demanda, expediente 440/2001.

Auto de fecha 11 de septiembre del 2002, manda emplazar al demandado a través de los correspondientes edictos debiéndose de publicar por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, diario de circulación local, concediéndole un plazo de 40 días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula.

3 - 3

Atotonilco el Grande, Hgo., a 26 de septiembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Francisca Durán Ramírez, en contra de Juan Rodríguez González, expediente No. 316/2000.

Se ordena emplazar al demandado Juan Rodríguez González, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de 60 días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, en las instalaciones que ocupa este H. Juzgado para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será declarado fictamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, dejando a disposición del demandado Juan Rodríguez González en esta Secretaría, las copias de traslado respectivas.

Publíquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 02 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por María Pascuala Quijano Cornejo, en contra de Arturo N. Morales González y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares, se publica:

Tula de Allende, Hidalgo, a 07 siete de agosto del 2002 dos mil dos.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por María Pascuala Quijano Cornejo, en contra de Antonio Nicolás Morales González, expediente número 946/2000 y RESULTANDOS: 1.- 2.- 3.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- IX.-

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 205, 208, 209, 210 del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La actora María Pascuala Quijano Cornejo probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado Arturo Nicolás Morales González no opuso excepciones.

CUARTO.- Por ende, declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. María Pascuala Quijano Cornejo y Arturo Nicolás Morales González y que se encuentra inscrito en el Libro 04, del año 1990, del Acta número 814, levantada por el Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuca, Hidalgo, en fecha 27 veintisiete de diciembre de 1990, así como la sociedad conyugal habida, la cual será disuelta en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio al C. Arturo Nicolás Morales González en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio hasta que hayan transcurrido dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- María Pascuala Quijano Cornejo, podrá contraer nuevo matrimonio, una vez que transcurra un año a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

SEPTIMO.- Se condena al demandado Arturo Nicolás Morales González al pago de la indemnización compensatoria a que se refiere el Artículo 119 del Código Familiar.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar, debiéndose girar el exhorto respectivo con los insertos necesarios.

NOVENO.- Se condena al demandado Arturo Nicolás Morales González al pago de una pensión alimenticia definitiva consistente en el 25% (veinticinco por ciento) del salario mínimo vigente en la región y que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes mediante billete de depósito, cantidad que deberá incrementarse en la proporción que lo haga el salario mínimo.

DECIMO.- No se hace especial condena al pago de gastos y costas en esta instancia.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol Regional de esta ciudad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., 10. de octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Donaciano Zamudio Díaz, en contra de Edith López Ramírez y Shirley Rosario Zamudio López, dentro del expediente número 1050/01, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 10 diez de septiembre del año dos mil dos, que a la letra dice:

"I.- Vistas las contestaciones de los oficios ordenados en autos en los cuales informan a esta H. Autoridad, que no se encuentra registrado domicilio alguno de la parte codemandada Shirley Rosario Zamudio López, en consecuencia emplácese a la C. Shirley Rosario Zamudio López por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Tulancingo, haciéndole del conocimiento que en este Juzgado el C. Donaciano Zamudio Díaz le demanda las siguientes prestaciones:

A).- La cancelación total y absoluta del porcentaje del 20% veinte por ciento del salario y demás prestaciones que por concepto de pensión alimenticia definitiva se decretó en el punto tercero de la sentencia definitiva de fecha 26 veintiséis de marzo de 1999, a favor de Shirley Rosario Zamudio López, representada por Edith López Ramírez, dentro del Juicio Escrito de Alimentos que se radicó ante el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial bajo el expediente número 214/92, virtud de haber cambiado totalmente las circunstancias que dieron origen al decretamiento de dicha pensión alimenticia definitiva.

B).- La cancelación total y absoluta del oficio número 396/99, que suscribió el C. Juez Segundo Civil y Familiar al C. Pagador de la Secretaría de Educación Pública de esta ciudad con motivo del descuento del 20% del salario y demás prestaciones que percibe el actor, por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de Shirley Rosario Zamudio López, en virtud de que ha cesado la obligación de proporcionar alimentos.

C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado".

3 - 3

Tulancingo, Hgo., octubre 07 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-10-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Alberto Rodríguez Calderón Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Jaime Raúl Roberto Pecero González, expediente número 527/97.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio ubicado en calle Privada Durango, número 903, colonia Insurgentes, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.00 trece metros y linda con Jorge Galindo Aranda; Al Sur: 13.00 trece metros y linda con María de la Luz Avila viuda de Muñoz; Al Oriente: 10.00 diez metros y linda con sucesión de J. Monter; Al Poniente: 10.00 diez metros y linda con Privada de Durango, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, bajo el número 323, del Tomo I, Libro I, de la Sección I, de fecha 28 veintiocho de febrero de 1991 mil novecientos noventa y uno, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 15 quince de noviembre del año en curso.

Para los efectos legales que procedan, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$236,640.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado competente en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como en el lugar de ubicación del bien inmueble embargado.

Tomando en consideración que el bien inmueble motivo de la Almoneda se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, faculte a quien corresponda publique los edictos ordenados, en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado así como en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 16 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

C. SERGIO BENITO DE LEON NIETO
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace de su conocimiento que dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Aurora Grespo Torres, expediente número 71/2000, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 7 siete días del mes de mayo del año 2001 dos mil uno.

Por presentada Aurora Crespo Torres con su escrito de cuenta y anexo que acompaña en copia fotostática simple. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 35, 58, 91, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió Sergio Benito de León Nieto al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término que se le concedió en el auto de fecha 2 dos de septiembre del año próximo pasado, por lo que, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para tal efecto y como consecuencia, se le declara presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

II.- A la parte demandada notifíquesele por medio de cédula.

III.- Como lo solicita la promovente el suscrito Juez del conocimiento dentro del presente Juicio manda abrir el término de ofrecimiento de pruebas por diez días hábiles fatales para las partes ordenándose que el presente auto se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo sección regional, término anterior que le empezará a correr a la parte actora a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificada del presente auto y a la parte demandada le empezará a correr a partir del día siguiente al en que se realice la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 2

Huejutla, Hgo., a 4 de octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS ANIM OPE ISLAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-10-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Gabriel Reyes Cuéllar, en contra de Susana Monroy Sánchez, expediente número 182/2002.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 treinta y uno de julio de 2002 dos mil dos.

Por presentado Gabriel Reyes Cuéllar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio de Susana Monroy Sánchez, emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y asimismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Quedan a disposición de la demandada las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezca al local de este Juzgado a recogerlas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Leticia Peñafiel López, que dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 21 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-10-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por la C. Lic. Violeta Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. Elfego y Remigio de apellidos Flores Ramírez, expediente número 694/2001.

Toda vez que como se desprende de autos se ignora el domicilio de los demandados Elfego y Remigio ambos de apellidos Flores Ramírez, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndoles saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, den contestación a la misma, apercibidos que en caso de no hacerlo, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma hayan dejado de contestar y asimismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les notificará por medio de cédula, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado respectivas.

Lo que hago de su conocimiento a los demandados para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., la C. María Cleófas Obdulia Hernández promueve Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, Exp. Núm. 1061/2001, en donde obra auto de fecha 19 de septiembre del año en curso y que a la letra dice en su punto I:

"I.- Dadas las manifestaciones vertidas por el ocursoante y vistas las constancias de autos, procédase a emplazar a los CC. Domingo, Bacilia y Jorge de apellidos Macías Domínguez, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos que dejen de contestar y se les notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. Doy fé. Conste".

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 03 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Rosario González Gallegos, en contra de Moisés Díaz Sosa, expediente número 126/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 6 seis de mayo de 2002 dos mil dos.

Por presentado Rosario González Gallegos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de la Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Moisés Díaz Sosa y con base en lo manifestado por la promovente en el de cuenta, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia, dichos edictos deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Aminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario Lic. María del Refugio Martín Barba, que dá fé".

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Aurora Hernández Muñoz, promovido por María Alba Pidna Arce Hernández, expediente número 165/2002, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Apan, Hgo., a 15 quince de agosto de 2002 dos mil dos.

Por presentado David Alarcón Licona con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 771, 779 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentaria a bienes de Aurora Hernández Muñoz, promovido por María Alba Pidna Arce Hernández, para que si existe alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar comparezca ante este Juzgado dentro del término legal de cuarenta días contados a partir de la última publicación, para que si a sus intereses conviene se presente a deducir sus derechos.

II.- De igual forma fijense avisos en los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros de la Presidencia Municipal de esta ciudad presente auto.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y dá fé".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-10-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por María Guadalupe Castro Rodríguez, en contra de Alfonso Sandoval Izquierdo, expediente número 608/2001, se dictó un auto de fecha 10 diez de octubre del año dos mil dos, que a la letra dice:

I.- Como lo solicita la ocursoante, se señalan de nueva cuenta las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 04 cuatro de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de la parte demandada Alfonso Sandoval Izquierdo, ordenándose su citación para que comparezca el día y hora antes señalado, a absolver posiciones que previamente sean calificadas de legales.

II.- Se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 05 cinco de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora que en caso de no presentar a sus testigos se le declarara desierta dicha prueba.

III.- Por tratarse de un auto que fija día y hora para desahogo de pruebas, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., a 15 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Elena Arteaga Rojas, expediente 885/02, se dictó un auto de fecha 26 veintiséis de septiembre del año en curso, en la cual se Acuerda:

I.- Téngase a la promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto VI del auto de fecha 18 dieciocho de septiembre del 2002 dos mil dos, haciendo las manifestaciones que vierte en su escrito de cuenta.

II.- En consecuencia de lo anterior, se designa como tutora de la menor Yadira Selley Alvarez Torres, a la C. María Elena Arteaga Rojas, persona que deberá comparecer en el local de este H. Juzgado para efecto de aceptación y protesta del cargo conferido señalándose día y hora para tal efecto.

III.- No obstante lo anterior, en virtud de que la denunciante desconoce el domicilio del C. Juan Alvarez Salazar, hágase la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, así como en el periódico Sol de Hidalgo Regional y en los lugares públicos de costumbre, anunciando la muerte sin testar de la C. María Teresa Torres Arteaga, así como los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 17 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2002

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL

MEXICO, D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Ruiz Martínez Misael, Exp. 421/2001, la C. Juez Octavo de lo Civil de esta capital, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble ubicado en la casa "A" tipo cuádruplex, número 135 y 136 de la calle de Campana de Oro, Lote 135 y 136, Manzana 4, en el predio urbano Atempa, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, sirviendo como base del remate la cantidad de DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio señalado en los avalúos y siendo postura legal la que alcance a cubrir sus dos terceras partes y que es la cantidad de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL. Y para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dos. Se convocan postores.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los estrados de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta ciudad y en el periódico "El Diario de México".

2 - 2

México, D.F., a 16 de octubre de 2002.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".-LIC. YOLANDA ZEQUEIRA TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-10-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Micaela Quiroz Rivera, en contra de Celedonio Paredes Granados, expediente número 165/2001, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el demandado no dio contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo valer.

Por ser el momento procesal oportuno, se abre el término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles fatales, que empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación a cada una de las partes.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, haciéndose constar que el término concedido en el punto que antecede al demandado empezará a correr a partir de la publicación del último edicto.

A partir de la notificación de este proveído y las siguientes háganse al demandado por medio de cédula, salvo que otra disposición al respecto se acuerde con posterioridad.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada para todos los efectos legales a que haya lugar.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Evelia Olvera Aguilar, en contra de J. Natividad Sánchez Téllez, expediente número 1381/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 14 catorce de octubre del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Evelia Olvera Aguilar con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo previsto por los Artículos 276, 287, 288, 289, 291, 295, 296, 297, 305, 305, 307, 324, 331, 332, 342, 350, 351, 352, 353, 375, 376 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- III.- Para el desahogo de las pruebas admitidas a las partes se elige la forma oral.

IV.- En preparación al desahogo de las pruebas admitidas se señalan el día 15 quince de noviembre del año en curso, a las 10:00 diez horas.

V.- En preparación de la confesional admitida a la parte actora, cítese por los conductos legales al C. J. Natividad Sánchez Téllez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que el día y hora señalado comparezcan ante el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibidos que de no comparecer sin acreditar justa causa, serán declarados confesos de las posiciones calificadas de legales por el C. Juez de los autos y deje absolver.

VI.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora Evelia Olvera Aguilar se señala el día y hora mencionado en el punto IV cuarto, para que por conducto del oferente de la prueba se cite a los testigos CC. Yolanda Ponce Bolaños, Bertha López López y Macaria Martínez Hernández, para que comparezcan el día y hora señalado para rendir testimonio ante este H. Juzgado, apercibidos que de no hacerlo así se declara desierta dicha probanza.

VII.- Por designado perito de la parte actora al C. Ing. Eleuterio Acosta Monter, requiriendo al oferente para que presente al perito designado debidamente identificado dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas para efecto de la aceptación y protesta de cargo conferido y hecho que sea lo anterior se le concede un término de 5 días para que emita su dictamen pericial.

VIII.- Requierase a la parte demandada para que dentro del término legal de tres días nombre perito de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo así el suscrito Juez le nombrará uno en su rebeldía y a su costa.

IX.- Toda vez que el presente Juicio se ha seguido en rebeldía de la parte demandada de conformidad con el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, para mejor proveer publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo en la sección regional, de esta ciudad, para el efecto de que se le haga saber al demandado J. Natividad Sánchez Téllez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, que el presente Juicio se recibe a prueba.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata que autoriza y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 22 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-10-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Dolores Arriaga García, expediente número 521/2000, con fecha 12 doce de agosto del 2002 dos mil dos, se ha dictado sentencia y en cumplimiento al punto quinto resolutivo de la misma a la letra dice:

"RESUELVE: PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada y así admitida por auto de fecha 23 veintitrés de octubre del 2000.

TERCERO.- La parte actora Banco Inverlat Sociedad Anónima, a través de su Apoderado Legal Lic. Guillermo Gómez Hernández, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada C. Dolores Arriaga García no contestó la demanda siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a la demandada Dolores Arriaga García al pago de las cantidades de \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito original o suerte principal, así como el pago de \$80,690.68 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 68/100 M.N.), por concepto del crédito adicional pactado en el contrato base de la acción hasta el 30 de abril del 2000 y los que se sigan generando con posterioridad, al pago de la cantidad de \$13,769.54 (TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.), por concepto de erogaciones netas pactadas en el contrato base de la acción y no pagadas hasta el 30 de abril del 2000 y las que se devenguen con posterioridad, así como al pago de \$2,392.27 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados en el contrato base de la acción, devengados y no pagados por la demandada hasta el 30 de abril del 2000, más los que se devenguen con posterioridad, así como al pago de los intereses ordinarios generados y que se sigan generando, los que serán liquidados en ejecución de sentencia, así como el pago de gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, lo que deberán hacer dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause sejecutoria la presente sentencia, apercibidos que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con ello se pagará al actor.

QUINTO.- En los términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la parte demandada la presente sentencia, por medio de cédula y además por medio de edictos, por lo tanto publíquese los puntos resolutivos de la misma por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo sentenció definitivamente el C. Lic. José Manning Bustamante, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia doy fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat S.A., en contra de Juan Ramírez Uribe y María Magdalena Soto Angeles, expediente número 214/99, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de agosto del 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 127, 131, 282, 295, 296, 337, 390 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta en que incurrió la contraria al no haber ofrecido prueba de su parte dentro del término legal concedido.

II.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que ha transcurrido en exceso el periodo de ofrecimiento de pruebas dentro del presente Juicio se procede a dictar auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado con fecha 17 diecisiete de junio del año en curso.

IV.- Por lo que hace a admitir pruebas de la parte demandada, no se hace especial pronunciamiento en virtud de que la misma no ofreció prueba alguna de su parte.

V.- Las pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

VI.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que no existen pruebas pendientes para su desahogo quedan los presentes autos a disposición de las partes para que dentro del término legal de 3 tres días formulen sus correspondientes alegatos.

VII.- En cumplimiento a lo dispuesto por el último de los preceptos legales en el presente proveído publíquese el mismo por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Quinto de lo Civil Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto dictado con fecha 09 nueve de octubre del año en curso, dentro del Juicio Hipotecario, promovido por Lic. Eduardo Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de BANAMEX S.A., en contra de José Antonio Alvarez Campos, expediente 1681/93, se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate de un predio urbano ubicado en Mariano Matamoros número cinco, colonia La Reforma, Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 29.40 metros linda con vía pública; Al Sur: En 17.00 metros linda con Margarito Pérez; Al Oriente: En 31.60 metros linda con Jesús Flores; Al Poniente: En 32.40 metros linda con Alfredo Montúfar, con una superficie de 671 metros cuadrados, inscrito en el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio de Mixquiahuala, Hidalgo, bajo el número 55, a Fojas 28 vuelta, Tomo Primero, Sección Primera, de fecha 06 de abril de 1982, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 07 siete de noviembre del año en curso, será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de la tasación.

Publiquense edictos en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Regional, lugares públicos de costumbre y el lugar en el que se encuentra ubicado el bien embargado por dos veces de siete en siete días.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 17 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-10-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Artemisa Zárate Guerra, expediente número 247/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó sentencia definitiva con fecha 30 de septiembre del año en curso, que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena Artemisa Zárate Guerra al pago de la cantidad de \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original; \$75,733.32 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), por concepto de crédito adicional y \$44,098.83 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.), por concepto de erogaciones netas no pagadas, pago que deberá efectuar la demandada dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y en caso de no verificar el pago en los términos ordenados hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese al actor.

CUARTO.- Se condena a Artemisa Zárate Guerra al pago de las disposiciones del crédito que de manera adicional realice, más el pago de las mensualidades pactadas en el contrato que se devenguen, hasta el pago total del adeudo contraído, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se absuelve a la parte demandada Artemisa Zárate Guerra de la prestación señalada con el inciso F, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO.- Se condena a la demandada al pago de gastos y costas en esta instancia, previa su regulación en autos.

SEPTIMO.- Se absuelve a la parte demandada del pago de las primas de seguro de vida y daños.

OCTAVO.- Publíquense por dos veces consecutivas los puntos resolutive de esta sentencia en el Periódico Oficial.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 16 de octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**AL C. EDUARDO ARREOLA SAAVEDRA
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 1324/2000, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., relativo al Juicio Escrito Familiar de Nulidad del Acta de Matrimonio, promovido por Paulina González Olvera, en contra de Eduardo Arreola Saavedra, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo al señor Eduardo Arreola Saavedra y corriéndole traslado con un juego de copias simples de la demanda haciéndole saber que debe presentarse al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el término legal de 45 cuarenta y cinco días hábiles a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de cédula, quedando las copias simples de traslado en este H. Juzgado para que si a sus intereses conviene, se imponga de ellas. Doy fé.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del presente Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Carolina Montaña Velasco a bienes de José Edgar Cortés Montaña, expediente número 718/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de agosto del 2002 dos mil dos.

Por presentada Rocío Téllez Girón Santos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 770, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda.

I.- No ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, por no ser el momento procesal oportuno para dictar el auto declarativo de herederos.

II.- No obstante lo anterior, visto el estado que guardan los autos de la presente sucesión, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, haciendo del conocimiento del C. Miguel Cortés Badillo, que en este H. Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se encuentra radicada la sucesión a bienes de José Edgar Cortés Montaña, promovida por Carolina Montaña Velasco, para que comparezcan a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días, término que se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el edicto en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo sentenció definitivamente y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 22 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-10-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**C. HECTOR FLORES HIDALGO
A DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Marivel Benítez Medina, en contra de Héctor Flores Hidalgo y otros, expediente número 751/2001, se dictó auto que a la letra dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 18 de octubre del 2002 dos mil dos.

Por presentada Marivel Benítez Medina con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 127, 131, 264, 268, 269, 275, 287, 625, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la parte actora y en la que incurrieron los demandados Héctor Flores Hidalgo y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndoles por precluido el término concedido y por perdido el derecho que pudieron haber ejercitado y por presuntivamente confesos de todos y cada uno de los hechos que han dejado de contestar.

II.- Se abre un término de diez días hábiles, para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- En lo subsecuente y toda vez que los demandados Héctor Flores Hidalgo y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, no señalaron domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones háganseles las mismas por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado donde les surtirán efectos aún las de carácter personal.

IV.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos, que se publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé".

2 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., octubre de 2002.-EL C.
ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas en su carácter de Apoderado Legal de Banco Confía S.A. (denominación actual: Banco Nacional de México Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, fusionante de Citibank México S.A., Grupo Financiero Citibank), en contra de Reyna Sánchez González, expediente 706/92, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de octubre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sabino Ubilla Islas en su carácter de Apoderado Legal de Banca Congía S.A., con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1063, 1069, 1410, 1411 del Código de Comercio, así como 113 fracción IV, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio y en atención a las manifestaciones vertidas por el ocurso en el de cuenta, se autoriza en pública subasta la venta del inmueble embargado mediante diligencia celebrada en diligencia de fecha 5 de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos y que es materia de este Juicio consistente en: Un predio denominado La Cascada II ubicado en la comunidad de la Cruz de Tenango, del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$202,100.00 (DOSCIENTOS DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, en razón a que el inmueble se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado proceda a ordenar a quien corresponda realice las publicaciones en los lugares públicos de costumbre y puertas de ese H. Juzgado, concediéndose un día más por cada 40 kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad en términos de lo dispuesto por el numeral 560 de la Ley Procesal Civil.

V.- Notifíquese el presente proveído a las partes en forma personal.

VI.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Nicolás Romero Osorno, en contra de Catalina Orozco Valladolid, expediente número 754/2001, se dictó un auto de fecha 13 trece de septiembre del año dos mil dos, que a la letra dice:

"Como lo solicita y toda vez que como se desprende de los oficios girados a las dependencias, se autoriza el emplazamiento

a la demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que se publicarán en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a la C. Catalina Orozco Valladolid, que tiene instaurada una demanda en su contra en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario, para que dentro del término de 30 treinta días que se contarán a partir del día hábil siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Romero Osorno Nicolás y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, se hace del conocimiento de la demandada Catalina Orozco Valladolid, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado".

3 - 1

Tizayuca, Hgo., a 10 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Benito Martínez López, en contra de Ana Luisa García Gutiérrez, expediente número 911/2002, obra un auto de fecha 10 de octubre del dos mil dos, que a la letra dice:

"Publiquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber a la C. Ana Luisa García Gutiérrez que tiene instaurada en su contra una demanda presentada por el C. Benito Martínez López, en la que reclama las siguientes prestaciones:

El divorcio necesario, por las causales que más adelante y bajo protesta de decir verdad señalare.

La suspensión temporal respecto de la patria potestad que ejerce la demandada sobre nuestros menores hijos habidos en nuestro matrimonio.

La guarda y custodia respecto de nuestros menores hijos Eduardo y Kimberly ambos de apellidos Martínez García.

La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajimos matrimonio.

El pago de la indemnización compensatoria a que contrae el Artículo 119 del Código Familiar reformado para el Estado de Hidalgo.

Las consecuencias jurídicas que como cónyuge culpable le impone la Ley.

Por lo que concede un término de 40 cuarenta días que se contarán a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que la demandada dé contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos a que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado".

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 18 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****REMATE**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Eduardo Piñero Muñoz y Juventina Acosta Hernández de Piñero, expediente número 929/97, ordenándose publicar el auto de fecha 09 nueve de octubre del año en curso, que a la letra dice:

I.- Como lo solicita el ocurso se decreta la venta en pública subasta respecto al bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 21 veintiuno de octubre del año de 1997 mil novecientos noventa y siete, consistente: En un predio urbano con construcción, ubicado en calle Independencia número 34, colonia Centro, Actopan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 13.65 mts. y linda con Guadalupe Herrera; Al Sur: 13.65 mts. y linda con calle Independencia; Al Oriente: 20.00 mts. y linda con Guadalupe Herrera Mejía; Al Poniente: 20.00 mts. y linda con Guadalupe Herrera Mejía, con una superficie de 273.00 doscientos setenta y tres metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 297, de la Sección I, de fecha 03 de diciembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

II.- Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 11:00 once horas el día 26 veintiséis de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes, de la cantidad de \$427,609.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose la venta del bien inmueble antes descrito por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo, en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y en los tableros notificadores de este H. Juzgado. V.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada Brigida Pérez Perusquia, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Elizabeth Cruz Hernández, que autentica y da fé.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Ernesto Badillo Corona y Elisa Yadira Ramírez Jiménez, expediente número 263/2000, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó sentencia definitiva con fecha 15 quince de octubre del año 2002 dos mil dos, que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y los demandados no se excepcionaron.

TERCERO.- Se condena a Ernesto Badillo Corona y Elisa Yadira Ramírez Jiménez al pago de la cantidad de \$32,130.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original y \$65,146.87 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.), por concepto de crédito adicional; \$54,618.68 (CINCUENTA Y CUATRO MIL

SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 68/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales y \$42,938.31 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, pago que deberán efectuar los demandados dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y en caso de no verificar el pago en los términos ordenados hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese al actor.

CUARTO.- Se condena a Ernesto Badillo Corona y Elisa Yadira Ramírez Jiménez al pago de las disposiciones que de manera adicional realicen, más el pago de las mensualidades pactadas en el contrato que se devenguen, hasta el pago total del adeudo contraído, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se condena a los demandados Ernesto Badillo Corona y Elisa Yadira Ramírez Jiménez al pago de intereses ordinarios, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena a los demandados al pago de los intereses moratorios vencidos más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- Se absuelve a los demandados de las prestaciones consistentes en las primas de seguro, así como de la pena convencional, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

OCTAVO.- Se condena igualmente a los demandados Ernesto Badillo Corona y Elisa Yadira Ramírez Jiménez al pago de gastos y costas en esta instancia, previa su regulación en autos.

NOVENO.- Publíquense por dos veces consecutivas los puntos resolutive de esta sentencia en el Periódico Oficial.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Maria Isabel Mejía Hernández, que da fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 29 de octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-
LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de noviembre del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de Norberto González Ortega, expediente número 278/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Privada de los Jilgueros, Lote 107, Manzana 17, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$95,500.00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos, por el C. Arq. Francisco Alvarado García.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Adriana Olvera Escárcega, en contra de Armando Cuevas Romero, expediente número 271/2001.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 25 veinticinco de septiembre del año 2002 dos mil dos.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Adriana Olvera Escárcega, en contra de Armando Cuevas Romero, expediente número 271/2001 y RESULTANDOS: 1o.- 2o.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazado a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Adriana Olvera Escárcega y Armando Cueva Romero y/o Armando Cuevas Romero, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Mineral de la Reforma, Hidalgo, de fecha 15 quince de mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres, misma que se encuentra asentada en el Acta 275, Libro número 02, a Fojas 275.

QUINTO.- Se concede la guarda y custodia definitiva de la menor Flor Adriana Cuevas Olvera a favor de su madre la C. Adriana Olvera Escárcega, con la suma de facultades inherentes a la de su clase.

SEXTO.- Se condena al demandado Armando Cueva Romero y/o Armando Cuevas Romero, a pagar como pensión alimenticia definitiva a favor de la actora Adriana Olvera Escárcega, como cónyuge inocente y de su menor hija Flor Adriana Cuevas Olvera, el 50% cincuenta por ciento por cuanto del salario mínimo vigente en la región mensual cantidad que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes, la cual deberá ser entregada a la C. Adriana Olvera Escárcega, previa toma de razón y recibo correspondiente que obre en autos.

SEPTIMO.- Se condena al demandado Armando Cueva Romero y/o Armando Cuevas Romero, al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Adriana Olvera Escárcega, como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código Familiar vigente.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

NOVENO.- Se condena al demandado Armando Cueva Romero y/o Armando Cuevas Romero, a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO.- La actora Adriana Olvera Escárcega, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO PRIMERO.- Se absuelve al demandado de las demás prestaciones reclamadas.

DECIMO SEGUNDO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO TERCERO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 16 de octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.- P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Petra Elizabeth Hernández Arista, en contra de Pablo Aguilar Franco, expediente número 806/01, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a 08 ocho de octubre del año dos mil dos.

Por presentada Petra Elizabeth Hernández Arista con su escrito de cuenta y documentos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 33, 93 del Código de Procedimientos Familiares, así como 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado, así como dos ejemplares del Periódico El Sol de Tulancingo, en donde constan las publicaciones de los edictos ordenados mismos que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia se procede a dictar el auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso.

IV.- No se hace referencia alguna respecto de las pruebas de la parte demandada en virtud de que en el presente Juicio no ofreció prueba alguna.

V.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose el término de 20 veinte días improrrogables para tal efecto.

VI.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora al C. Pablo Aguilar Franco, por los conductos legales y en el domicilio señalado en el de cuenta, para que el día 12 doce de noviembre del año en curso, a las 11:30 once horas con treinta minutos, a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, será declarado confeso de las que previamente sean calificadas de legales.

VII.- En preparación al desahogo de la testimonial admitida a la parte actora, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 13 trece de noviembre del año en curso, requiriendo a la parte actora Petra Elizabeth Hernández Arista, para que el día y hora antes señalado presente en el local de este Juzgado a sus testigos de nombres María Elena Castelán Cuevas, Dolores Cuéllar Carmona y Patricia González Gress, tal y como se comprometió a hacerlo, apercibiéndola que de no presentarlas será declarada desierta dicha probanza.

VIII.- Por lo que hace a las demás pruebas admitidas, éstas quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

IX.- Notifíquese el presente auto además de la manera prevenida en el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Sol de Tulancingo.

X.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 1

Tulancingo, Hgo., octubre 18 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 691/01, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Robinson Aboytes Díaz de León, en contra de Canafo Caja Mexicana de Fomento Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 12 de septiembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Robinson Aboytes Díaz de León con sus escritos de cuenta. Visto lo que solicita, se Acuerda:

I.- Atento al estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena dictar el correspondiente auto admisorio de pruebas, eligiéndose para la recepción y desahogo de las pruebas la forma escrita.

II.- A la parte actora Robinson Aboytes Díaz de León, se le admiten como pruebas de su parte todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado con fecha 23 de agosto del año en curso.

III.- A la parte demandada no ofrece pruebas de su parte por lo que no se hace mención al respecto.

IV.- Se abre el presente Juicio al período probatorio improrrogable de 30 treinta días.

V.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 14 de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora. En preparación al desahogo de dicha probanza citese al absolvente de nombre y al C. Representante Legal de Canafo el C. José Antonio Caramón Arano, para que en forma personal y no por medio de Apoderado se presente a absolver las posiciones que se les formulen con apercibimiento de dejar de comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales.

VI.- Se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 14 de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora de nombre Robinson Aboytes Díaz de León en preparación a dicha probanza se requiere al oferente de la misma para que presente a sus testigos tal y como se compromete en autos.

VII.- Se señalan las 15:00 quince horas del día 14 de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba de inspección judicial admitida a la parte actora la cual habrá de llevarse a efecto en el inmueble motivo del presente Juicio, teniendo como testigos de identificación del citado bien a los CC. Víctor Trejo Martínez y Juan Luis Trejo Aránzolo quienes deberán estar presentes en la fecha señalada en este punto y deberán identificarse a satisfacción de este Juzgado.

VIII.- En preparación al desahogo de la prueba documental admitida a la parte actora de nombre Robinson Aboytes Díaz de León y que ofreció y marcó con el número 3 de su ofrecimiento de pruebas se señalan las 11:00 once horas del día 14 de noviembre del año en curso, para efecto de que comparezca el C. Valentín Martínez Salinas ante esta Autoridad a ratificar tanto el contenido como la firma que obra al calce de la documental con requerimiento para el oferente de dicha probanza de presentar en la fecha antes señalada en el presente punto al C. Valentín Martínez Salinas tal y como se compromete en autos.

IX.- Las probanzas documentales públicas y presuncional legal y humana, admitidas a la parte litigantes quedan desahogadas en este acto por su propia y especial naturaleza, alcance y valor probatorio.

X.- El presente auto además de notificarse de la manera prevenida en el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, publíquense por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los edictos correspondientes.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Huichapan, Hgo., octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

C. YOLANDA GOMEZ CHAVEZ
EN DONDE SE ENCUENTRE
HAGO SABER:

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Luis López Rivera, en contra de Yolanda Gómez Chávez, expediente número 308/2001, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, se dictó un auto que a la letra dice:

"En Metztlán, Hidalgo, a los 19 diecinueve días del mes de septiembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Luis López Rivera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 57, 60, 98, 100, 133 y relativos del Código de Procedimientos Familiares, 55, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente y en la que incurrió la demandada Yolanda Gómez Chávez al no haber formulado contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del término concedido para hacerlo, a partir de la última del edicto en el Periódico Oficial del Estado, según consta en autos, en consecuencia se le tiene presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar y por perdido el derecho que debió de ejercitar con oportunidad.

II.- En lo subsecuente notifíquesele a la demandada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

III.- Se abrel el término de ofrecimiento de pruebas de diez días hábiles para las partes el que comenzará a correr al día siguiente de la notificación a cada una de las mismas.

IV.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el contenido del presente proveído.

V.- Expídanse las copias simples que solicita el promovente y a su costa, autorizando para recibirlas al profesionista que se menciona, previa toma de razón y recibo correspondiente.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Metztlán, Hgo., octubre 8 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 10 diez de mayo del 2002 dos mil dos, dictado dentro del expediente número 1175/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Guadalupe Pérez Ruiz, promovido por María Isabel, José Julio, María Juana, Edmundo, María del Carmen de apellidos Hernández Pérez, el C. Juez acordó:

Por presentado José Julio Hernández Pérez con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 785, 789, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente manifestando que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en posibilidad de exhibir las actas de defunción de Rafaela y Cleotilde de apellidos Hernández Pérez en virtud de que después de una búsqueda realizada en el Registro Civil de Chignahuapan, Estado de Puebla, lugar donde tiene conocimiento fueron sepultadas las personas citadas, no existe registro alguno de las actas de defunción y por ello sólo cuentan con la constancia expedida por el Oficial del Registro del Estado Familiar del Municipio mencionado misma que obra a Fojas 14 catorce del presente sumario.

II.- En consecuencia y en base a lo manifestado en el punto que antecede y toda vez que el suscrito Juzgador no tiene la certeza plena de la muerte o en su caso del domicilio de Rafaela y Cleotilde de apellidos Hernández Pérez se ordena la citación de las mismas mediante avisos que se coloquen en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de donde pudieron ser sepultadas Rafaela y Cleotilde de apellidos Hernández Pérez, así como en el Periódico Oficial del Estado y el día diario Sol de Hidalgo, por dos veces consecutivas, anunciando la muerte sin testar de Guadalupe Pérez Ruiz, haciendo del conocimiento que quien promueve el presente Juicio y reclama la herencia son María Isabel, José Julio, María Juana, Edmundo, María del Carmen de apellidos Hernández Pérez, que el grado de parentesco con la de cujus que es el de hijos, razón por la cual se llama Rafaela y Cleotilde de apellidos Hernández Pérez, así como a otras personas que pudiesen tener derecho a heredar por estirpe de las antes mencionadas, asimismo a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla, dentro de 40 cuarenta días de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Por lo demás solicitado se tiene al promovente manifestando que no existen otros vástagos de la autora de la sucesión y por ende que puedan tener aspiración a la presente herencia.

IV.- Por señalados como testigos a Eduardo Pérez Pérez y José Antonio Sánchez Vertiz para comprobar que quienes son hasta ahora pretendientes a la herencia, el carácter con el que se ostentan o bien si existen otros posibles herederos de la presente sucesión.

V.- Se señalan las 13:00 trece horas del día 04 cuatro de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial señalada en el punto que antecede.

2 - 1

Apan, Hgo., a 3 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH BALDERAS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Lic. Lucio Baños Gómez, en contra de Ignacio Carlos Arroyo Guerrero, expediente Núm. 27/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de octubre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien dado en garantía hipotecaria, consistente en el inmueble ubicado en Río Tulancingo Lote 20 letra A, Manzana 7, casa número 39, Fraccionamiento la Escondida, en Tulancingo, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias, obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 14 catorce de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$123,409.00 (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por 2 veces de 7 en 7 días, en los estrados de ese H. Juzgado.

VI.- Pónganse de manifiesto, a la vista de las partes y de posibles interesados los avalúos rendidos en autos.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 29 de octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Julia Márquez viuda de Hernández, Juan Antonio, María Julia, María del Rosario, María Guadalupe, Pascual Martín y Belém Josefina de la Paz todos de apellidos Hernández Márquez, expediente número 447/98.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, ubicado en calle Moctezuma número 111 de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Linda con propiedad de Margarita Torres hoy de las señoritas María de la Luz y Ana Frisas Islas y maestras Jiménez; Al Sur: Linda con propiedad del señor Mariano Frías Islas hoy Isaura García; Al Oriente: Linda con propiedad de la señora Elena Cataño viuda de Vargas; Al Poniente: Linda con Avenida Moctezuma, que es la de ubicación, teniendo una superficie total de 753.00 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 112, Fojas 56 vuelta, Tomo 96, Libro 2, Sección Primera, de fecha 15 quince de octubre de 1980 mil novecientos ochenta, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 22 veintidós de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial total estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y periódico Síntesis así como en lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 22 veintidós de noviembre del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Raymundo Armando Enríquez Pocerros, expediente número 638/98, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble ubicado en Lote 06, Manzana 11, Richard Wagner número 110, Fraccionamiento Jardines del Sur, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual

consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 07.00 siete metros linda con calle Richard Wagner; Al Sur: 07.00 siete metros linda con Lote 35 treinta y cinco; Al Oriente: 20.00 veinte metros y linda con Lote 07 siete; Al Poniente: 20.00 veinte metros linda con Lote 05 cinco, con una superficie total de 140.00 ciento cuarenta metros cuadrados, inscrito bajo el número 394, Tomo 1, Libro 1 Uno, Sección Primera, de fecha 02 dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$443,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

2 - 1

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por los CC. Porfirio Austria Espinosa y/o Juan Marco Austria Salas como Apoderados Legales de BANCOMER S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en contra de los CC. Víctor Martínez Ordaz y Magdalena Román Arteaga de Martínez, expediente Núm. 686/98.

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta, la venta del bien inmueble hipotecado y materia de este Juicio consistente en: La casa habitación marcada con el número 201 letra C, de la calle de Trigueros y la fracción de terreno urbano sobre la cual se encuentra ubicado en esta ciudad de Pachuca, Hgo., cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 19 diecinueve de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$464,500.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de la C. María Esther Madrid Sánchez; expediente número 435/99, se dictó un auto que a la letra dice:

"Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en un Departamento número uno, Lote siete, de la Manzana tres, del Edificio en condominio, ubicado en Ferrocarril número 212, en el Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Oriente: Mide 3.00 metros y linda con área común abierta; Al Poniente: Mide 1.20 metros y linda con área común abierta; Al Oriente: En 3.15 metros y linda con área común abierta; Al Norte: Mide 1.20 metros y linda con área común abierta; Al Norte: Mide 1.20 metros y linda con vestíbulo de acceso; Al Norte: Mide 3.15 metros y linda con escaleras; Al Norte: 3.00 metros y linda con su propio patio de servicio; Al Poniente: Mide 6.15 metros y linda con área común abierta; Al Sur: Mide 7.35 metros y linda con área común abierta; Abajo: Mide 48.98 metros y linda con propio terreno; Arriba: 48.98 metros y linda con Departamento número 3 tres. Cajón de estacionamiento: Al Poniente: Mide 2.50 metros y linda con área común abierta; Al Oriente: Mide 2.50 metros y linda con Avenida; Al Norte: Mide 5.00 metros y linda con cajón 3; Al Sur: Mide 5.00 metros y linda con Lote 3; Indiviso: Mide 0.125, el cual se encuentra inscrito bajo el número 1739, del Tomo 1, del Libro 1, de la Sección 1, de fecha 10 diez de agosto de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 25 veinticinco de noviembre de 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$101,360.00 (CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 16 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., en contra de María Luisa Asián Angeles, expediente número 64/99, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de octubre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 103, 108, 552, 554, 557, 558, 559, 561, 565 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente conformándose con el dictámen pericial más alto estimado en autos.

II.- Quedan a la vista de ambas partes y de posibles interesados los avalúos rendidos dentro del presente Juicio.

III.- Como se solicita se decreta en pública subasta, la venta del bien inmueble hipotecado, Departamento 401, del Edificio en condominio número 6, ubicado en la calle de Gardenia número 720, del Fraccionamiento Lomas de Buenos Aires, en esta ciudad.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de noviembre 2002 dos mil dos.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$102,200.00 (CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos, por el C. Ing. Carlos T. Sánchez Téllez.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretarió Lic. Beatriz Nieto Velázquez que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Martínez González Mario y Martha Martina Muñoz Hernández, expediente número 528/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó acuerdo que a la letra dice:

“Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de octubre de 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino en su escrito de cuenta..., se Acuerda:

I.- Téngase a la parte actora desistiéndose en su perjuicio de las pruebas confesional y pericial ofrecidas y admitidas de su parte.

II.- En consecuencia y toda vez que no existen pruebas pendientes para su desahogo, quedan los presentes autos a disposición de las partes para que dentro del término legal de 3 tres días formulen sus correspondientes alegatos.

III.- En cumplimiento a lo dispuesto por el último de los preceptos legales citado en el presente proveído, publíquese el mismo por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé”.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 24 de octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2002